



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 650 Ejemplares
40 Páginas

Valor CS 45.00
Córdobas

AÑO CXVII

Managua, Lunes 08 de Julio de 2013

No. 126

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo Marco de Concesión e Implementación
con Relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos
de Desarrollo (Anexo).....5605

MINISTERIO DE GOBERNACION

Estatutos Asociación de Atletismo
Managua Runners (ADAMR).....5612

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....5615

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Resolución Ministerial No. 179-2013.....5624
Resolución Ministerial No. 180-2013.....5625
Resolución Ministerial No. 181-2013.....5626
Resolución Ministerial No. 182-2013.....5628
Resolución Ministerial No. 183-2013.....5629
Resolución Ministerial No. 184-2013.....5630
Resolución Ministerial No. 186-2013.....5631

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Licitación Selectiva No. 05-2013.....5632

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Licitación Pública No. 014-2012.....5632
Licitación Selectiva No. 015-2012.....5632

PROGRAMA DE ELECTRIFICACION SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE

Licitación.....5633

CORREOS DE NICARAGUA

Licitación Selectiva No. CDN-LS-01-2013.....5635

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva No. 006-2013.....5635

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Notificaciones.....5636

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....5638

SECCION JUDICIAL

Edictos.....5642

ASAMBLEA NACIONAL

Acuerdo Marco de Concesión e Implementación
con Relación a El Canal de Nicaragua y Proyectos de Desarrollo
(Continuación Anexo)

EXECUTION VERSION**-Strictly Private and Confidential-****DATED 31 OCTOBER 2012****(1) THE AUTHORITY OF THE NICARAGUA INTEROCEANIC GRAND CANAL****and****(2) HK NICARAGUA CANAL DEVELOPMENT INVESTMENT CO., LIMITED**

DEED OF COOPERATION

I. Introduction

On 3 July 2012, the National Assembly of the Republic of Nicaragua approved Law Number 800 (*Legal Regime for the Nicaraguan Interoceanic Grand Canal Creation Law*) (the "**Legislation**"), and on 7 July 2012 President Daniel Ortega signed the Legislation into law. The Legislation authorises the formation of the Authority of the Nicaragua Interoceanic Grand Canal (the "**Authority**"), and authorises the Authority to promote, coordinate and monitor the construction and operation of an interoceanic canal. The Legislation establishes that the Authority has full capacity to acquire rights and obligations and execute and perform all acts (including with respect to any commercial contracts) necessary, incidental or conducive to achieve its objectives.

Reference is made to the memorandum of understanding dated 5 September 2012 (the "**MoU**") between (i) the Authority, and (ii) the HK Nicaragua Canal Development Investment Co., Limited (the "**Sponsor**" and, together with the Authority, the "**Parties**" and each a "**Party**"), which sets out the terms for a proposed interoceanic canal to be constructed in The Republic of Nicaragua. The Parties agree and acknowledge that, pursuant to the MoU:

(a) the Authority, as the representative of the government of the Republic of Nicaragua ("**Nicaragua**"), granted the Sponsor the exclusive right to structure and manage the project financing of an interoceanic canal, and to promote partnerships with other financing sources for the execution of such interoceanic canal project;

(b) the Authority authorised the Sponsor to undertake the construction, operation and administration of such interoceanic canal; and

(c) the Authority and the Sponsor agreed to effectuate such interoceanic canal project in a manner that is consistent with, and does not impair, the sovereignty of the Republic of Nicaragua.

The Authority (on behalf of itself and Nicaragua) and the Sponsor hereby enter into this Deed of Cooperation (this "**Deed**") dated 31 October 2012 to provide for the arrangements to be made, and the

actions to be undertaken, with respect to the Project (as defined below) upon the terms and conditions set forth herein. The Parties intend that this Deed create legal relations between them and be legally binding and enforceable in accordance with its terms.

II. The Project*Overview and Structure*

The Parties agree that, subject to the terms and conditions of this Deed, the Sponsor shall have the exclusive right to (directly or indirectly) procure and manage the design, development, engineering, arrangement of financing and construction (the "**Development**") and operation, maintenance and management (the "**Operation**") of (a) a traditional waterway for ships and a dry canal railroad for freight (collectively, the "**Canal**"), in each case linking deep water ports on the Caribbean and Pacific coasts of the Republic of Nicaragua, (b) free-trade zones to be established where the Canal meets the Caribbean and Pacific coasts (in areas to be determined by the Sponsor following consultation with the Authority) (the "**Free Trade Zones**"), and (c) an international airport in one of the Free Trade Zones (or, alternatively, the expansion of a current airport in one of the Free Trade Zones into an international airport if so determined by the Sponsor following consultation with the Authority) (together with the Free Trade Zones, the "**Associated Infrastructure**" and, together with the Canal and the Free Trade Zones, the "**Project**").

The Sponsor and the Authority shall each procure that, within one month of the date hereof, a special purpose vehicle or vehicles ("**ProjectCo**") will be formed under the laws of the Republic of Nicaragua (or under any other jurisdiction acceptable to the Sponsor and the Authority) and controlled (directly or indirectly) by the Sponsor. ProjectCo will (i) design, develop, engineer, arrange financing for and construct ("**Develop**") (or procure the Development of), (ii) operate, maintain and manage ("**Operate**") (or procure the Operation of), and (iii) own (directly or indirectly) the Project.

The Sponsor shall procure that, within one month of the date hereof, the entire share capital of ProjectCo will be held by a newly formed holding company or companies ("**HoldCo**" and, together with ProjectCo, the "**NewCos**"), and the Sponsor shall procure that HoldCo shall be incorporated in such form and in such jurisdiction as the Sponsor may deem beneficial on the basis of any applicable tax, commercial and governance considerations.

Cooperation and Procurement

The Parties hereby agree to cooperate and take all commercially reasonable actions necessary to promote and secure the Development and Operation of the Project including in connection with:

(a) the carrying out of all feasibility studies, technical due diligence, environmental risk assessments, market reports and all other diligence to be carried out by the Sponsor and/or any NewCo in connection with the Project;

(b) the negotiation and execution of definitive documentation (the "**Financing Documentation**") in relation to the Financing (as defined below) as soon as reasonably practicable taking into account progress on the other items set out in (a) above; and

(c) the construction of the Project, with such construction to commence as soon as practicable following the availability of sufficient Financing.

The Authority shall procure that Nicaragua (or any other applicable authorised authority or agency of Nicaragua, as applicable) executes each document, and undertakes each action, that this Deed envisages

Nicaragua executing or performing (as applicable) in connection with the Project. The Sponsor shall procure that each of HoldCo and ProjectCo executes or performs each document, and undertakes each action, that this Deed envisages such NewCo executing or performing (as applicable) in connection with the Project.

Development and Financing

Each of the Authority and Nicaragua shall use its best endeavours to provide an enabling environment for the Development and Operation of the Project and in particular in relation to the arranging of any financing to be raised in connection therewith. In connection with such financing, the Parties agree and acknowledge that the NewCos may raise debt financing, in the form of senior or mezzanine finance from one or more commercial banks, multilateral, development, infrastructure and other banks, lending and financial institutions, governmental authorities (including any states or sovereigns) and institutional investors (including sovereign funds and other investment funds) and/or in the form of debt securities issued in the international capital markets (together, the “**Financing**” and the providers of such Financing being the “**Lenders**”).

Each of the Authority (on behalf of itself and Nicaragua and any other applicable authority or agency thereof) and the Sponsor agree, and the Sponsor shall procure that each of ProjectCo and HoldCo will agree:

(a) to take, or cause to be taken, and to cooperate with respect to, all actions and to do, or cause to be done, all things necessary, proper or advisable to provide an enabling environment for the Development and Operation of the Project and for the arrangement of the Financing on terms and conditions reasonably acceptable to the Sponsor, including, without limitation, pledging any ownership interest in any NewCo, giving share retention and other undertakings in favour of the Lenders and taking such other actions as shall be necessary or desirable to make the Project financeable on terms that are customary for an infrastructure project of this nature; and

(b) to procure that each NewCo (and to the extent necessary or desirable, the Authority or the Sponsor) shall enter into the relevant Financing Documentation.

The Parties agree that the Financing may be secured in favour of the Lenders by first-priority security interests in substantially all the assets of, and equity interests in (including those held by the Parties), the NewCos (the “**Collateral**”), including, without limitation, the following:

(a) perfected first-priority security interests in, and mortgages over, substantially all tangible and intangible assets of each NewCo (including, but not limited to, the Project, the project documents, accounts receivable, inventory, equipment, general intangibles, investment property, intellectual property, real property, cash, commercial tort claims, letter of credit rights, intercompany loans and/or notes, contract rights, rights and claims against the Authority and Nicaragua (if any) and proceeds of the foregoing); and

(b) perfected first priority pledge(s) of all ownership interests in each NewCo granted by the holders of such interests.

Each Party acknowledges, and shall enter into (as applicable) and raise no objection to, any direct agreements that will be required with counterparties to material project agreements (including agreements entered into between the Sponsor, HoldCo and/or ProjectCo on one hand and the Authority, Nicaragua and/or any other applicable

authority or agency of Nicaragua on the other) and the Financing Documentation; provided that, notwithstanding anything to the contrary herein, neither the Authority nor Nicaragua shall be obligated to guarantee, underwrite or fund any portion of the Financing except as otherwise agreed in writing by the Authority and/or Nicaragua (as applicable).

Subject to the completion and review of technical due diligence to the satisfaction of the Sponsor, HoldCo shall use commercially reasonable efforts to raise sufficient debt and equity financing to complete the Project, with the aggregate cost (including amounts to be funded through the Financing) currently estimated to be approximately USD 40 billion.

The Authority shall, and the Authority shall procure that Nicaragua shall, provide to ProjectCo, for no additional consideration from or costs to the NewCos or the Sponsor, the following assets or take the following actions (as applicable):

(a) legal title of ownership (or the equivalent under applicable law) to all government-owned real property that is free and clear of all liens and other encumbrances and restrictions as evidenced by title registration, documentation and insurance (“**Title Insurance**”) in form and content reasonably acceptable to ProjectCo (“**Proof of Title**”);

(b) the rights of use, easements or superficies rights over community lands or ownership of privately owned plots in a form the benefit of which may be insured through Title Insurance issued to ProjectCo;

(c) access easements and navigation rights on rivers, lakes and seas, as necessary for the Canal in a form the benefit of which may be insured through Title Insurance issued to ProjectCo or its affiliates;

(d) water resources, subject to conservation protection;

(e) maintenance of currently existing waterways and other infrastructure now providing transportation and related services in the Republic of Nicaragua, as well as those that will serve as a means of access to the Canal;

(f) land, air and maritime space where construction works for the Project will be performed, as well as all relevant natural resources;

(g) all permits related to construction works, including but not limited to employment permits for all foreign workers employed or retained in relation to the Project;

(h) pass any relevant laws (whether with respect to company law, real property law, security law or otherwise);

(i) relocation and resettlement of any people and/or communities currently situated in areas to be utilised by or in connection with the Project; and

(j) any other similar actions and/or materials necessary or appropriate to vest in ProjectCo title to all real and personal property to be transferred to the Authority by or on behalf of Nicaragua free and clear of all liens or other encumbrances or restrictions,

in each case to the extent necessary or desirable for the Development of the Project, the effectuation of the terms of this Deed and the Operation of the Project.

III. Key Terms

Concession

The Parties hereby agree, and shall undertake all reasonable actions necessary to ensure, that (i) ProjectCo will be able to Develop, Operate and own the Canal and Associated Infrastructure, and (ii) Nicaragua, represented by the Authority and/or any other applicable authorised governmental authority of Nicaragua, shall grant ProjectCo the right to use and receive any and all economic benefits arising from the Canal and the Associated Infrastructure (including without limitation the exclusive right to collect tolls, tariffs and fees from the shipping and freight utilising the Canal and any party utilising the Associated Infrastructure) for the period starting upon the date hereof and ending on the date which is fifty (50) years after the commencement of operation of the Canal (the “**Initial Concession Period**”), which initial term shall be automatically, and without any additional consideration from or costs to the NewCos or the Sponsor, extended thereafter for an additional fifty (50) year period in the event that ProjectCo provides a written notice to the Authority at least six (6) months prior to the expiration of the Initial Concession Period electing in its sole discretion to require such extension (the “**Follow-On Concession Period**”). The “**Concession Period**” shall refer to the Initial Concession Period and, to the extent elected by ProjectCo, the Follow-On Concession Period. In the event that the Concession (as defined below) is terminated, withdrawn or impaired or otherwise amended or modified at any time prior to the expiration of the Concession Period, the Authority shall indemnify the Sponsor and each NewCo for any losses (including, without limitation, any lost profits and indirect damages) related to such occurrence; provided that, for the avoidance of doubt, the Authority has no right to (and shall procure that Nicaragua shall take no steps that would) terminate, withdraw or impair or otherwise amend or modify the Concession prior to the expiration of the Concession Period.

The Parties hereby agree as follows:

(a) **Grant of rights** – The Authority hereby grants, on behalf of Nicaragua, and Nicaragua itself shall grant, to ProjectCo on an exclusive basis during the Concession Period, (i) all rights and privileges necessary for ProjectCo’s investigation, Development, procurement, Operation and commercial exploitation of the Canal and Associated Infrastructure (the “**Concession**”), and (ii) all required land and real property rights including Proof of Title, rights of way, vacant possession and an undertaking to deliver private lands without any additional costs to the Sponsor or any NewCo including those required for compensating private landholders;

(b) **Concession Fee** – In order to allow Nicaragua to receive economic benefits from the Canal immediately upon the commencement of operation of the Canal (the “**Operation Date**”), ProjectCo shall pay to the Authority an annual concession fee at the end of each twelve (12) month period during the ten years following the Operation Date in an amount equal to (x) USD 10 million, minus (y) any payment rights with respect to the Golden Share that have accrued during the relevant twelve (12) month period; provided that, for the avoidance of doubt, no such concession fee shall be due thereafter);

(c) **Setting of tariff/user charges by ProjectCo** – ProjectCo shall have the right to set all tariff/user charges in its sole discretion during the Concession Period;

(d) **Change in law protection** – The Authority and Nicaragua shall grant protections and safeguards to each of the Sponsor, HoldCo and ProjectCo against any changes in law (including, without limitation, tax, corporate and real estate laws of the Republic of Nicaragua), law enforcement, environmental standards, consents, decrees, policy and regulations and any court orders, decrees and judgments that relate to or affect (i) the

Project during the Concession Period, or (ii) the rights and obligations of any Party under this Deed at any time;

(e) **Permits** – The Authority and Nicaragua shall each procure and assist in the receipt by the NewCos of all permits, licences, consents and authorisations required in order for the NewCos to Develop and Operate the Project;

(f) **Handback provisions** – The Project shall be transferred to Nicaragua (or its designee) at the end of the Concession Period (the “**Handback**”) and the Authority and Nicaragua shall each guarantee neutrality of passage of users of the Canal and Associated Infrastructure at all times after the Handback; furthermore, HoldCo shall have a right of first refusal with respect to any offer to operate, maintain, manage and/or rebuild or expand all or any portion of the Project in the event that Nicaragua (or any affiliate, including the Authority) invites one or more third parties to bid on the right to control or participate in such activities after the end of the Concession Period; and

(g) **Affiliate transactions** – Each party to the Concession Agreement shall acknowledge and agree that HoldCo and/or ProjectCo may enter into certain transactions and other contractual arrangements with the Sponsor and/or its affiliates from time to time.

Support

The Parties hereby agree that Nicaragua shall be required to give political, legal and financial support to the Project as follows:

(a) **Political support** – Nicaragua (including the President and the National Assembly of Nicaragua) shall confirm its political support to the Project and support of the Authority’s obligations under this Deed and all associated agreements;

(b) **Legislation/Legal Support** – Nicaragua shall adopt and promulgate new laws and amend its existing laws as required or advisable to Develop, finance and Operate the Project as envisaged under this Deed;

(c) **Financial support** – Nicaragua shall guarantee the Authority’s financial obligations under this Deed and all associated agreements relating to the Project under which the Authority is liable for obligations, financial or otherwise, owing to the Sponsors or the NewCos;

(d) **Permits** – Nicaragua shall procure the issuance of such permits, licences, consents and authorisations to the relevant person(s) as required or advisable to Develop and Operate the Project;

(e) **Tax** – Nicaragua shall procure that the Sponsor and each NewCo shall each enjoy exemption from Nicaraguan corporate and income taxes and an exemption for themselves, their affiliates and financing sources and the Project from all charges, fees, withholdings and assessments and any other taxes and duties (including, without limitation, on equipment, raw materials and components of construction and Operation (and any revenue generated thereof) of the Project, and any dividend distributions, payment of interest and repayment of principal by the ProjectCo and its affiliates) with such exemptions to be implemented into the applicable law(s) of various free enterprise zones and/or Nicaragua and a statute that commits Nicaragua to not amend the applicable tax regime relating to the Project; and

(f) **Investment protection** – Nicaragua (including where necessary by reference to existing foreign investment protection acts and any existing bilateral investment treaties) shall provide protection in the event of the occurrence of “political events” (such as nationalisation, expropriation,

war/insurrection, inconvertibility of currency, etc.), including the payment of compensation to ProjectCo upon the occurrence of any such event and/or on termination of the Concession. Nicaragua shall accord each NewCo and the Sponsor fair and equitable treatment, and in no case shall such treatment be less favourable to the NewCos and the Sponsor than that required under international law, and constant protection and security in respect of the Project.

Equity Terms

The Parties hereby agree to, and undertake to take all reasonable actions necessary to effectuate, the following:

(a) **Capital Structure** – HoldCo shall issue three classes of ordinary shares (the “**Shares**”):

(i) “**Class A Shares**” (collectively, the “**Golden Share**”) representing 1% of the Shares to be initially issued, with such Golden Share to be issued to the Authority in recognition of the sovereignty of the Republic of Nicaragua and its contribution to the Project;

(ii) “**Class B Shares**” (collectively, the “**Hope Share**”) representing 1% of the Shares to be initially issued, with such Hope Share to be issued to the Sponsor; as a demonstration of the Sponsor’s commitment and support to the interests of the Nicaraguan people, all proceeds paid with respect to the Hope Share shall be used solely for philanthropic purposes in order to support social and economic development (A) in Nicaragua, and/or (B) in the name of the citizens of the Republic of Nicaragua, throughout the world; and

(iii) “**Class C Shares**” representing 98% of the Shares to be initially issued, with such Class C Shares to be issued to the Sponsor in exchange for the funding to be provided by the Sponsor for the Project; provided that, for purposes of this Deed, references to Class C Shares may include other shareholder debt and equity securities of HoldCo as applicable.

For purposes of this Deed, “**Primary Shares**” shall mean (i) prior to the expiration of the Concession Period, the Class C Shares, and (ii) at all other times, the Golden Share.

At the discretion of the HoldCo Board (defined below), HoldCo may issue other debt and equity securities (including non-voting Shares, preference Shares and convertible securities).

Each holder of debt and equity securities of HoldCo shall be required to pledge such instruments in favour of the Lenders if requested to do so by the HoldCo Board in connection with the Financing.

ProjectCo shall not issue any debt or equity securities other than (i) to HoldCo, or (ii) pursuant to the Financing.

(b) **Distributions** – All net income (as calculated in accordance with generally accepted international accounting standards) of HoldCo attributable to the Canal (as determined by the HoldCo Board in good faith) shall be distributed by HoldCo to the holders of the Shares with such distributions to be allocated among the classes of Shares during the Initial Concession Period as follows (with such allocation to be distributed to the holders of such class of Shares pro rata on the basis of the number of such Shares held thereby or as otherwise agreed among such holders):

INITIAL CONCESSION PERIOD			
Net Income Period	% of Distribution by Class		
	Golden Share	Hope Share	Class C
Prior to the 11th Key Date	1%	1%	98%
On and after the 11th Key Date but prior to the 21st Key Date	10%	1%	89%
On and after the 21st Key Date but prior to the 31st Key Date	20%	1%	79%
On and after the 31st Key Date but prior to the 41st Key Date	30%	1%	69%
On and after the 41st Key Date but prior to the 51st Key Date	40%	1%	59%

provided that such allocation shall be as follows during the Follow-On Concession Period (if elected by the Sponsor):

FOLLOW-ON CONCESSION PERIOD			
Net Income Period	% of Distribution by Class		
	Golden Share	Hope Share	Class C
After the 51st Key Date but prior to the 61st Key Date	50%	1%	49%
On and after the 61st Key Date but prior to the 71st Key Date	60%	1%	39%
On and after the 71st Key Date but prior to the 81st Key Date	70%	1%	29%
On and after the 81st Key Date but prior to the 91st Key Date	80%	1%	19%
On and after the 91st Key Date but prior to the 101st Key Date	90%	1%	9%
On and after the 101st Key Date	99%	1%	0%

provided further that such allocation shall be as follows after the termination of the Concession Period:

POST-CONCESSION PERIOD			
Net Income Period	% of Distribution by Class		
	Golden Share	Hope Share	Class C
On and after the 101st Key Date	99%	1%	0%

where, in each case, “**Key Date**” shall mean each anniversary of the commencement of operations of the Canal. All other distributions made by HoldCo with respect to the Shares shall be allocated to the holders of the Class C Shares pro rata on the basis of the number of Class C Shares held thereby or as otherwise agreed among such holders. For the avoidance of doubt, all such distributions shall be made at such time and in such manner as shall be determined by the HoldCo Board in its sole discretion; provided that no such distribution shall be made other than to the extent permitted by (i) applicable law (including, without limitation, the corporate law of the jurisdiction of HoldCo’s incorporation), and (ii) the Financing Documentation.

The Authority shall undertake to HoldCo and ProjectCo that ProjectCo shall at all times be able to distribute proceeds to HoldCo (without being subject to any taxes, charges, approvals or limitations) at such times and in such amounts as the HoldCo Board shall determine from time to time.

(c) **Governance** – In respect of any matter which is subject to a vote of the holders of Shares, each such holder will be entitled to one vote per each Primary Share held thereby.

All matters to be approved by the general meeting of HoldCo shall require approval by persons holding greater than 50% of the Primary Shares present (or representing) and voting at such general meeting.

To the greatest extent permitted by applicable law, all material decisions will be delegated by the holders of the Shares to the board of directors of HoldCo (the “**HoldCo Board**”) in HoldCo’s constitutive and equity documents (e.g., articles, securityholders’ agreements, etc.).

Persons present holding (or representing) at least 50% of the Primary Shares (or such lower percentage of the Primary Shares as a majority of the Primary Shares may agree from time to time) will constitute a quorum for a general meeting of HoldCo, subject to customary following meeting thresholds if a quorum is not reached upon the first call.

(d) **New Issuances** – Each holder of Shares that does not hold Primary Shares shall be required to waive all preemption rights (whether statutory, contractual or otherwise) with respect to any issuance of shareholder debt and/or equity securities (including warrants, convertibles and similar instruments) by HoldCo or any subsidiary thereof.

(e) **Transfers** – For so long as the Golden Share is not a Primary Share, neither the Golden Share nor any rights thereunder may be transferred (directly or indirectly, including by means of proxy or otherwise) to any person that is not wholly owned and controlled by Nicaragua.

At no time shall the Hope Share, or any rights thereunder, be transferred (directly or indirectly, including by means of proxy or otherwise) to any person without the prior approval of the holder of the Golden Share and the holders of at least 50% of the Class C Shares.

(f) **Board of Directors** – The HoldCo Board will consist of such number of directors appointed by the holders of the Primary Shares as the holders of the Primary Shares shall determine in their sole discretion from time to time.

Each member of the HoldCo Board and the board of directors of ProjectCo (the “**ProjectCo Board**”) will have one vote with respect to each matter voted upon by the HoldCo Board and the ProjectCo Board (as applicable). All matters will be decided by the affirmative vote or consent of a majority of the directors present or represented and voting at a meeting of the relevant board.

(g) **Fiduciary Waiver** – Each holder of Shares (excluding the holders of the Primary Shares from time to time) shall waive all fiduciary duties owed to it to the maximum extent permitted under applicable law. Furthermore, the holders of the Shares shall enter into customary exculpation and indemnification undertakings in favour of the members of the HoldCo Board and the ProjectCo Board.

IV. Covenants

Exclusivity

The Authority, on behalf of itself and Nicaragua, hereby grants the Sponsor exclusivity with respect to the Project and any similar project or any portion thereof and the negotiation of the Key Documents (as defined below) in accordance with the provisions of this Deed for the period beginning upon the signing of this Deed and ending on the date falling five (5) years thereafter (the “**Exclusivity Period**”).

Exclusivity means that neither the Authority nor Nicaragua, nor any person acting on their behalf, shall: (i) solicit, initiate, respond to or encourage the submission of any proposal or offer from any other person or entity relating to the Project or any similar project or any portion thereof, (ii) institute, pursue, or engage in any discussions, negotiations, or agreements with any person or entity concerning any of the foregoing, or (iii) furnish any information with respect to or otherwise support any effort or attempt by any other person or entity to do any of the foregoing. To the extent that the Authority or Nicaragua is or becomes aware of any unsolicited offer or other inquiry (whether from a previously interested party or otherwise) regarding the Project or any similar project or any portion thereof (an “**Alternative Proposal**”), the Authority shall notify the Sponsor of the existence, identity of the proposed sponsor(s) and the terms of such Alternative Proposal within twenty-four (24) hours of becoming aware of such Alternative Proposal.

The Authority represents that neither it nor Nicaragua is a party to or bound by any agreement, arrangement, or understanding with respect to the Project or any similar project or any portion thereof other than the MoU and this Deed.

The parties shall, acting reasonably, discuss the extension of the Exclusivity Period if they have progressed with the negotiation of the final Key Documents to such an extent that they believe, acting reasonably, that there is a good chance that the negotiations will be completed in a further reasonable timeframe and the Exclusivity Period shall be automatically extended for a period of six (6) months if, at the time it would otherwise expire, the only reason that any Key Document has not been signed is as a result of a political process in connection with the approval of such Key Document by the Authority, Nicaragua or any other applicable authority or agency of Nicaragua.

Additional Agreements

The Parties hereby agree to execute, as soon as practicable, all documents, instruments, undertakings, agreements and other documentation necessary or desirable to effectuate the Project; accordingly, the Parties shall execute (and in the case of the Authority, shall also procure that Nicaragua and/or any other applicable authority or agency of Nicaragua executes, as applicable) within thirty (30) days of the date hereof each of the following:

(a) a concession agreement containing such terms and conditions as are customary for a concession agreement for a project of this size and nature (including, without limitation and for the avoidance of doubt, customary early termination events (e.g. default by Nicaragua and/or the Authority, ProjectCo default, prolonged *force majeure*, defined political events), with customary compensation requirements to apply in the event that there is such an early termination);

(b) an implementation agreement containing such terms and conditions as are customary for an implementation agreement for a project of this size and nature;

(c) a securityholders’ agreement in a form customary for an equity arrangement of the nature agreed in this Deed; and

(d) such other long form legal documentation necessary to implement the Project,

provided in each case that each such document shall incorporate the relevant terms contained in this Deed and the other terms and conditions of such documents shall be consistent with the terms and conditions of this Deed (collectively, the “**Key Documents**”). Customary *force majeure* provisions shall apply to each relevant obligation of the parties

under the Key Documents and they will otherwise be in a form customary for similar infrastructure projects. The Key Documents and other long form documentation (i) will be in English or accompanied by an English translation, and (ii) will be governed by English law and subject to arbitration before the International Court of Arbitration of the International Chamber of Commerce (the "ICC"), other than where the use of local law and the courts are deemed appropriate by the Parties.

Confidentiality

From the date hereof until the second (2nd) anniversary of the termination of the Exclusivity Period, (i) all information relating directly or indirectly to this Deed (including the proposed terms of the Project), (ii) all discussions and negotiations between the Sponsor and the Authority and their respective affiliates and representatives with respect to the Project, and (iii) all non-public information relating to any Party (or any affiliate or subsidiary thereof) disclosed by or on behalf of such party (or representative or affiliate thereof) to the other party (or representative or affiliate thereof) shall, for so long as such information is not publicly known or otherwise disclosed to recipient (or representative or affiliate thereof) by a third party other than in violation of any applicable duty of confidentiality, be kept confidential and will not be disclosed by such recipient (or any representative or affiliate thereof) to any third party (excluding any affiliate of such party) except (A) as required by law or securities exchange regulations, (B) as necessary to support a claim or defense in litigation involving one of the Parties (or any affiliate thereof), (C) on a need -to- know basis to advisors of either such party or the sources of third-party debt financing to such Party (or any affiliate thereof) (each a "**Confidential Party**"), provided that the recipient will procure that such Confidential Party observes the confidentiality terms of this Deed, or (D) with the prior written consent of both Parties.

No Party (or affiliate thereof) will issue any press release or make any public announcement to the news media or financial markets regarding the negotiation and execution of, and/or the contents of, this Deed without the prior written consent of the other party.

V. Other Provisions

Representations and Warranties

Each Party hereby represents and warrants to each other Party that as at the date hereof:

(a) such Party has full legal capacity, power and authority to execute and deliver this Deed and to perform such Party's obligations hereunder, and this Deed has been duly executed and delivered by such Party;

(b) the execution, delivery, and performance of this Deed by such Party have been made freely and with the intent to enter into this Deed by such Party; and

(c) the execution, delivery, and performance of this Deed by such Party does not and shall not conflict with, breach, violate, or cause a default under any law, regulation, contract, agreement, instrument, order, judgment, or decree to which such Party is a party or by which it is bound, and upon the execution and delivery of this Deed by the other Party, this Deed shall be the legal, valid and binding obligation of such Party, enforceable in accordance with its terms; provided that the Sponsor's obligations hereunder shall be subject to the completion and review of technical due diligence to the satisfaction of the Sponsor and the absence of prolonged *force majeure*.

Costs and Expenses

Each party will pay its own costs and expenses in connection with (i) this Deed, (ii) the Key Documents, and (iii) in the case of the Sponsor, the formation of, and investment (directly or indirectly) in, each NewCo, including legal and advisory fees; provided that, for the avoidance of doubt, HoldCo and ProjectCo shall each be responsible for their own costs and expenses with respect to the Key Documents.

Waiver

Any waiver of any term or condition of this Deed, waiver of any breach of any term or condition of this Deed, or waiver of, or election whether or not to enforce, any right or remedy arising under this Deed or at law, must be in writing and signed by or on behalf of the person granting the waiver, and no waiver or election shall be inferred from a Party's conduct.

Failure to exercise, or delay in exercising, any right or remedy shall not operate as a waiver or be treated as an election not to exercise such right or remedy, and single or partial exercise or waiver of any right or remedy shall not preclude its further exercise or the exercise of any other right or remedy.

Further Assurances

Each Party shall and shall use all reasonable endeavours to procure that any necessary third party shall promptly execute and deliver such documents and perform such acts as may be required for the purpose of giving full effect to this Deed. For the avoidance of doubt and without prejudice to any rights or obligations of any Party under this Deed, to the extent that the Authority and/or Nicaragua are required to take action to implement a change in the laws of the Republic of Nicaragua to give effect to and/or comply with their respective obligations under this Deed, then such action shall be taken in a manner that is in accordance with Nicaraguan law.

Severability

Whenever possible, each provision of this Deed shall be interpreted in such manner as to be effective and valid under applicable law, but if any provision of this Deed is held to be invalid, illegal or unenforceable in any respect under any applicable law or rule in any jurisdiction, such invalidity, illegality or unenforceability shall not affect the validity, legality or enforceability of any other provision of this Deed in such jurisdiction or affect the validity, legality or enforceability of any provision in any other jurisdiction, but this Deed shall be reformed, construed and enforced in such jurisdiction as if such invalid, illegal or unenforceable provision had never been contained herein.

Counterparts

This Deed may be executed in any number of counterparts each of which when executed and delivered is an original, and all the counterparts together constitute one and the same agreement.

Assignment

No Party may assign, hold on trust, transfer, sub-contract, delegate, charge or otherwise deal with all or any part of its rights or obligations under this Deed; provided that the Sponsor may assign the whole or any part of its rights and obligations under this Deed (i) to any direct or indirect subsidiary or any other affiliate thereof, and/or (ii) to any Lender (with full step-in rights) by way of security for the Financing.

Rights of Third Parties

Except as expressly stated in this Deed, this Deed does not confer any rights on any person or party under the Contracts (Rights of Third

Parties) Act 1999. The Parties may rescind, vary or terminate this Deed in accordance with its terms without the consent of any Third Party Beneficiary. No Third Party Beneficiary may bring any action to enforce, nor assign in whole or in part, its rights under this Deed without the prior written consent of each Party.

Entire Agreement

This Deed constitutes the whole agreement between the Parties relating to the subject matter of this Deed to the exclusion of any terms implied in law that may be excluded by contract. It supersedes and extinguishes any and all prior discussions, correspondence, negotiations, drafts, arrangements, understandings or agreements relating to the subject matter of this Deed (including, for the avoidance of doubt, the MoU).

Amendment

Any amendment to this Deed must be effected with the written consent of each Party.

Governing Law

This Deed and any dispute between the Parties or claim by any Party arising out of or in connection with it (including non-contractual disputes or claims), including any dispute regarding its existence or validity, shall be governed by and construed in accordance with the laws of England and Wales.

Remedies

Without prejudice to any other rights or remedies that either Party may have, each Party acknowledges and agrees that damages alone would not be an adequate remedy for any breach of the obligations contained in this Deed by the other Party. Accordingly, the non-defaulting Party shall be entitled to the remedies of injunction, specific performance or other equitable relief for any threatened or actual breach of this Deed.

Dispute Resolution

All disputes arising out of or in connection with this Deed, including any question regarding its existence, performance, breach, termination or invalidity, shall be submitted to the ICC and shall be finally settled under the Rules of Arbitration of the ICC (the "**Rules**") by three arbitrators appointed in accordance with the Rules. The Rules are deemed to be incorporated by reference into this Deed.

Each party shall appoint one arbitrator in accordance with the Rules. The third arbitrator, who shall act as president of the arbitral tribunal, shall be jointly nominated by the other two arbitrators within 30 days of the confirmation of the second arbitrator. If the president of the arbitral tribunal is not nominated within this time period, the ICC shall appoint such arbitrator.

The seat of the arbitration shall be London although the parties may agree that hearings are held in alternative locations. The language of the arbitration shall be English.

The parties agree to keep confidential the existence of the arbitration, the arbitral proceedings, the submissions made by the parties and the decisions made by the arbitral tribunal, including its awards, except as required by applicable law and to the extent not already lawfully in the public domain.

The arbitral award shall be final and binding upon the parties and may be entered and enforced in any court of competent jurisdiction.

The agreement to arbitrate shall be governed by and construed in

accordance with the laws of England and Wales.

Waiver of Sovereign Immunity

Each Party hereby irrevocably and unconditionally:

(a) agrees that the execution, delivery and performance by it of this Deed and all other agreements, contracts, documents and writings relating to this Deed constitute private and commercial acts and not public or governmental acts;

(b) waives to the fullest extent permitted by law any right of sovereign immunity that it may have whether before the arbitral tribunal or otherwise from suit and/or jurisdiction and/or adjudication including but in no way limited to waiving any right of sovereign immunity as to it and any of its property, regardless of the commercial or non-commercial nature of this property;

(c) agrees that should any proceedings be brought against it or its assets in relation to this Deed or any transaction contemplated by this Deed, no immunity, sovereign or otherwise, from such proceedings, executions, attachment or other legal process shall be claimed by or on behalf of itself or with respect to any of its assets; and

(d) consents generally in respect of the enforcement of any judgment or arbitral award against it in any proceedings in any jurisdiction to the giving of any relief, including pre-judgment interim relief, or the issue of any process in connection with such proceedings including without limitation the making, enforcement or execution against or in respect of any property irrespective of its use or intended use.

* * * * *

IN WITNESS WHEREOF, this Deed of Cooperation is entered into by the Parties as a deed, and is delivered and takes effect at the day and year first written above.

AUTHORITY

EXECUTED as a DEED by _____)
 The Authority of Nicaragua Interoceanic Grand Canal)
 acting by _____)
 Manuel Coronel Kautz, President of the Authority of)
 the Nicaraguan Interoceanic Grand Canal,)
 being a person who, in accordance with the laws of)
 Nicaragua, is acting under the authority of the Authority)

 Authorised Signatory

SPONSOR

EXECUTED as a DEED by _____)
 HK Nicaragua Canal Investment Co., Limited)
 acting by _____)
 Wang Jing)
 being a person who, in accordance with the laws of the)
 territory in which the Sponsor is incorporated, is)
 acting under the authority of the Sponsor)

 Authorised Signatory

WITNESS OF HONOR

Daniel Ortega Saavedra)
 President of the Republic)
 Republic of Nicaragua)

MINISTERIO DE GOBERNACION

Reg. 12514- M. 197033- Valor C\$ 1,545.00

**“ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS”
(ADAMR)****CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN**

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. HACE CONSTAR. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil seiscientos cincuenta y ocho (5658), del folio número seis mil quinientos ochenta al folio número seis mil quinientos noventa y uno (6580-6591), Tomo: IV, Libro: TRECEAVO (13°) que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **“ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS” (ADAMR)**. Conforme autorización de Resolución del seis de junio del año dos mil trece. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de junio del año dos mil trece. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1), Autenticado por el Licenciado Eduardo José López Áreas, el día dieciocho de febrero del año dos mil trece y Escritura de Rectificación y Aclaración, número doce (12), autenticada por la Licenciada Dina Jacqueline Molina Cruz, el día diecisiete de junio del año dos mil trece. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMA TERCERA: (ESTATUTOS DE LA “ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS” - ADAMR): Los comparecientes deciden en este acto constituirse en asamblea general y proceden de la siguiente forma: actúa como Presidente el señor **STEFAN JOSEPH JULES PLATTEAU**, que somete a consideración de la asamblea un proyecto de estatutos que después de haber sido discutido y votado fue aprobado por unanimidad en los siguientes términos: **“ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS (ADAMR)”**

CAPITULO I. CONSTITUCION, NATURALEZA Y DENOMINACION. Arto. 1. LA ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS, se constituye como una asociación civil, sin fines de lucros, de conformidad con la ley Número Ciento Cuarenta y Siete, **“LEY GENERAL SOBRE PERSONAS JURIDICAS SIN FINES DE LUCROS”** publicada en la Gaceta diario oficial No. 102, del veintinueve de mayo del mil novecientos noventa y dos. **Arto.2 NATURALEZA Y DENOMINACIÓN. LA ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS**, se constituye como una asociación de naturaleza civil, sin fines de lucros, y que en los presentes Estatutos se podrá denominar **“Asociación”**, como un organismo deportivo promotor de actividades de Atletismo a nivel nacional e internacional. **CAPITULO II. FINES Y OBJETIVOS. Arto.3. DE SUS FINES. LA ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS** se constituye como un Organismo Deportivo Nacional, no gubernamental, sin fines de lucros y se promueve bajo altos ideales deportivos por lo que no acepta discriminación alguna por asuntos raciales, políticos, religiosos o por razones de edad o sexo, o de cualquier otra índole. **Arto 4. DE SUS OBJETIVOS. 1.-** Promover, fomentar, organizar, y desarrollar el atletismo en todas las categorías procurando una cobertura nacional. **2. -**Fomentar el desarrollo de las grandes cualidades físicas y morales, que son la base de todos los deportes, creando mediante competencias, seminarios, conferencias de carácter técnico y científico el desarrollo y mejoramiento del atletismo en Nicaragua. **3.-** Promover y estimular el desarrollo del

atletismo en las ramas masculinas y femeninas en todo el territorio nacional. **4.-** Auspiciar y promover: **a.-** Campeonatos anuales en las diferentes ramas y categorías **b.-** Promover la afiliación de miembros deportistas que quieran participar del atletismo, **e.-** Realizar reconocimientos a atletas destacados. **5.-** Generar y reunir fondos a través de ayudas y actividades, para conservar su independencia y desarrollar las actividades propias de la **“ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS. 6.-** Seleccionar adecuadamente y conforme a sus méritos a los deportistas de la **“ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS”** que la representarán en competencias nacionales o internacionales y promover de acuerdo a sus posibilidades lo necesario para su participación, así como su debido entrenamiento y atención. **7.-** La **“ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS”** creará programas para la preparación del personal que dirija eventos, de entrenadores, árbitros y jueces para contribuir a la divulgación del atletismo nacional. **Arto. 5. LIMITACIONES: ADAMR** no tiene carácter de club o federación de atletismo, por lo que no puede estar inscrita como tal en programas competitivos de la manera en que lo hacen las organizaciones señaladas. Los afiliados de **ADAMR**, sean estos directivos, fundadores o miembros de la asamblea, podrán inscribirse de manera individual o dirigir en su carácter personal cualquier club o federación de atletismo. En consecuencia, los directivos o afiliados de **ADAMR** no podrán gestionar o diligenciar la afiliación de esta a los estamentos normales de la Federación Nicaragüense de Atletismo y clubes. Sin embargo, necesariamente se establece y mantiene una estrecha relación de cooperación con el organismo rector del Atletismo en Nicaragua, y del mismo modo, con las Federaciones, Asociaciones y Clubes de Atletismo a nivel internacional, que permita a la **ADAMR** recibir el apoyo logístico, asesoramiento técnico y administrativo necesario. **CAPITULO III. DOMICILIO Arto.6.** La **“ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS”** tendrá su domicilio en el municipio de MANAGUA, del Departamento de MANAGUA. **CAPITULO IV.-PATRIMONIO Arto. 7.** El patrimonio de la **“ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS (ADAMR)”** estará compuesta por a) Los ingresos propios por inscripciones de membresías. b) Los fondos provenientes de las donaciones y aportes de otros organismos afines. c) Otras actividades o eventos que puedan organizarse con fines de lograr independencia económica. **CAPITULO V. DE SUS ORGANOS. Arto. 8** Los órganos de la asociación son: La Asamblea General y La Junta Directiva. **Arto. 9 ASAMBLEA GENERAL:** Es la máxima autoridad de la asociación y es el organismo elector por excelencia, y estará conformado de la siguiente manera: **1.-** Los miembros de Junta Directiva con voz y voto. **2.-** Los miembros de la asociación con voz y voto y los representantes de las personas jurídicas, que sean miembros todos debidamente acreditados por escrito ante el secretario general, que se encuentra afiliado y solvente en todos los aspectos de la asociación. Los miembros deberán ser nicaragüenses o residentes debidamente acreditados **Arto. 10.** El quórum para conducir la Asamblea General, consistirá en la mitad más uno de sus miembros. En caso no existiera quórum el Presidente convocará una nueva sesión que se realizara una semana después con los miembros presentes. **Arto 11.** La mayoría simple de los votos presentes es requerida para aprobación o denegación de las resoluciones y demás decisiones, excepto aquella en que los Estatutos requieran una mayoría extraordinaria. En caso de empate se procederá a una segunda votación. En caso de persistir el empate el Presidente de la Junta Directiva tendrá el voto de decisión. **Arto. 12.-** La elección de los miembros de la Junta Directiva será por medio de voto secreto o a mano alzada, según lo decida la Asamblea General. **Arto. 13.** Son atribuciones de la Asamblea General. **1- Conocer y**

resolver sobre la modificación y derogación de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación a iniciativa de la Junta Directiva o cuando haya sido solicitado por escrito por la mitad más uno de sus miembros. **2-** Elegir o destituir a los miembros de la Junta Directiva electos por un periodo de cuatro (4) años, según la integración especificada en el artículo 16. **3-** Conocer de la renuncia, ausencia o separación del cargo de uno o más miembros de la Junta Directiva y ratificar o elegir, de acuerdo a los presentes estatutos. **4-** Conocer y aprobar anualmente el programa de actividades, el plan de trabajo, la memoria de labores, el presupuesto de la Asociación y el informe de tesorería requiriendo este último, en caso sea necesario, de una auditoría. **5-** Acordar la disolución de la Asociación para lo cual se requiere de al menos tres cuartas partes de los votos de los miembros de Asamblea. **Arto. 14.-** Las sesiones de la Asamblea General pueden ser ordinarias o extraordinarias y podrán asistir en calidad de invitados, representantes del Comité Olímpico Nicaragüense (CON), Instituto Nicaragüense de Deportes (IND), Concejo Nacional del Deporte y otras Organizaciones afines a la **“ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS (ADAMR)”**. **Arto. 15.** La Sesión de la Asamblea General Ordinaria se realizará una (1) Asamblea General Ordinaria preferentemente en Enero o Noviembre de cada año. La agenda a tratar abordará como mínimo los siguientes puntos: **1-** Presentación del plan de trabajo anual e informe de gestión del año precedente. **2-** Presentación del informe de tesorería debidamente acreditado y el presupuesto anual previsto para el nuevo periodo. **3-** Cualquier asunto que la Junta Directiva considere conveniente siempre que haya sido incluido en la agenda a desarrollar. **4-** Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, por lo que aparte de dicho puntos, no podrán tratarse otros con la aprobación de la Asamblea. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria la convocara el Presidente a través del Secretario General con al menos quince (15) días de anticipación. **Arto 16** La sesión de Asamblea General Extraordinaria, se celebrará por convocatoria de: **1-** Del Presidente de la Asociación. **2-** Al menos dos tercios de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación **3-** Al menos dos tercios de los miembros de la Asamblea General de la Asociación, para ello: **1-** Los convocantes decidirán el lugar, día y hora de la reunión, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que sea reciba la petición. Los asuntos a tratar deberán expresarse en la convocatoria respectiva, pero podrán tratarse otros puntos no incluidos en la agenda, siempre que al ser sometida ésta a la consideración del pleno, sea aprobada por la mayoría de los miembros afiliados presente. **ARTO 17. JUNTA DIRECTIVA** – La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICE-PRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, Y UN FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años. **Arto. 18.-** Para ser miembro de la Junta Directiva son exigibles todos los requisitos siguientes: **1-** Ser Nicaragüense mayor de veintiún años o ser extranjero residente en el país por lo menos un año de anticipación a las elecciones, acreditando debidamente su condición. **2-** Ser miembro activo de la **“ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS (ADAMR)”**. **3-** Ser de notoria honradez y calidad moral. **Arto 19. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** La Junta Directiva es la en cargada de promover las actividades de la asociación y ejecutar los acuerdos de la Asamblea General. Pero en complemento de esa finalidad contará con las siguientes atribuciones: **1-** Planificar todas las actividades de la **“ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS”**, de conformidad a lo establecido en las políticas y los presentes estatutos. **2-** Someter a conocimiento y aprobación de la Asamblea General los asuntos establecidos en

estos Estatutos y otros que considere necesario. **3-** Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los reglamentos de la Asociación, **4-** Afiliarse a una federación cuando lo estime conveniente. **Arto.20.-** La Junta Directiva se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al mes requiriéndose la presencia de la mayoría de sus miembros para sesionar válidamente y en sesión extraordinaria, con la misma asistencia. **Arto.21.-** Los acuerdos y resoluciones se tomarán por la mayoría de votos presentes.- **Arto. 22 DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la Junta Directiva es el presidente de la asociación y tiene a su cargo la gestión administrativa, así como la representación legal de la misma y tendrá las facultades de afiliar la asociación a otros organismos afines, nacionales o internacionales. Autorizará todos los gastos que fueran necesarios con aprobación de la Junta Directiva y firmará los documentos y actos de la Asociación. El Presidente es responsable solidariamente con el secretario y todos los miembros de la Junta Directiva por todos los documentos que se suscriban y con el tesorero por los gastos que autoricen en la Junta Directiva. Cuando no puedan consultar con los demás miembros de dicha Junta Directiva sobre asuntos que requieran de medidas y soluciones de emergencia, podrá resolverse, pero deberá someterse su decisión a la Junta Directiva dentro de los quince (15) días siguientes para su aprobación. **Arto.23.- DEL VICE-PRESIDENTE:** Son atribuciones del vice-presidente suplir la ausencia temporal o definitiva del presidente, colaborar con él en todas sus atribuciones, principalmente las de carácter técnico administrativo y financiero. Si la ausencia del presidente fuera definitiva la sustitución se mantendrá hasta el final del periodo de elección, previa ratificación de la Asamblea General. **Arto.24.- DEL SECRETARIO:** Este tendrá a su cargo asistir al presidente en todos los asuntos de la asociación que le sean asignados, dirigirá las operaciones de la secretaría y todo lo relacionado con la redacción y protocolización de la correspondencia y otros documentos. Además asistirá puntualmente a las sesiones de la Junta Directiva anotando los acuerdos en el libro de actas respectivas. Deberá presentar informes de las actividades de la secretaría a la Asamblea General. Deberá someter y distribuir las actas de las reuniones con instrucciones del presidente a más tardar 15 días después de celebradas la Asamblea o las reuniones de la Asociación. **Arto 25.- DEL TESORERO.-** Son atribuciones del tesorero asistir al presidente en todos los asuntos que le sean asignados y dirigir las operaciones de la tesorería. Percibir los fondos de la Asociación y depositarlos en una institución bancaria con la firma del presidente, en su caso; llevar un archivo de todos los comprobantes de los pagos hechos por la Asociación y el estado de cuenta bancaria; cobrar las cuotas de los afiliados y los derechos a participar en los torneos; para lo cual llevara los libros de contabilidad que sean necesarios, los cuales deberán estar al día y supeditado a revisión sin previo aviso cuantas veces sean requerido por los miembros de la Junta Directiva. **Arto. 26 DEL FISCAL.-** Este tiene bajo su responsabilidad velar por el fiel cumplimiento de las leyes deportivas, estatutos, reglamentos, acuerdos de la Junta Directiva y demás disposiciones de la asociación. **Arto. 27.-** La ausencia sin causa justificada a tres (3) sesiones consecutiva o cuatro (4) alternas en el año de los miembros de la Junta Directiva, se tomará como renuncia del cargo. La reglamentación interna de la Junta Directiva regulará sobre esta materia. **Arto. 28 DE LOS COMITÉS.-** Serán organismos auxiliares de la Junta Directiva y tendrán la atribución y tiempo de duración en sus cargos que señale la Junta Directiva por medio de acuerdo o reglamento. **CAPITULO VI DURACION. Arto 29.-** La duración de la **“ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS”** será por tiempo indefinido, autónoma en su régimen interno y se regirá por los presentes estatutos. **CAPITULO VII MEMBRECIA.-**

Arto. 30.- Los miembros integrantes de la asociación son: Los Miembros Fundadores, las personas Naturales o Jurídicas debidamente afiliadas a la asociación de acuerdo al reglamento de la afiliación, la admisión de nuevos miembros deberá contar con la aprobación de la Junta Directiva, la cual informará de sus resultados a la Asamblea General para su ratificación. **Arto. 31.- DE LOS DERECHOS DE SUS MIEMBROS.** 1- Asistir con voz y voto a las Asamblea General 2-Someter propuestas a la Junta Directiva o a la Asamblea General 3- Con la debida autorización de la Junta Directiva de la Asociación, organizar torneos oficiales y participar en los mismos 4-Participar y organizar eventos que no sean de carácter oficial o de otra índole previa solicitud de autorización y de aval de la Junta Directiva de la Asociación, 5. Elegir a los miembros de la Junta Directiva o ser electos, 6- Participar en campeonatos locales, nacionales o internacionales, y eventos deportivos oficiales que organiza la asociación, 7- Proponer por escrito reformas e innovaciones a la organización estatutos y funciones de la asociación, 8.- Cuando se forme parte de una selección o de un representante de la asociación, puede recibir ayuda para el pago de prácticas, gastos de transporte, viáticos, compras de uniformes y equipo personal que ofrezca la asociación de acuerdo a sus posibilidades y aceptar patrocinio individual, el que deberá ser autorizado por la asociación, 9- Aceptar becas o cualquier ayuda financiera otorgadas por instituciones educacionales o rectoras del deporte, 10- Llevar sobre su uniforme respetando la reglamentación existente, marcas de fabricas de productos cuando ellos fueran los patrocinadores autorizados por la asociación. 11- Conocer de los resultados de la Asamblea General, 12- Exigir el cumplimiento de los estatutos y reglamentos a los miembros de la asociación. **Arto. 32.- DE LAS OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS:** 1- Cumplir y hacer cumplir los estatutos, reglamentos, los acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva, así como las demás disposiciones de la asociación, 2.- Desempeñar con responsabilidad los cargos aceptados que se les confiere por la Junta Directiva en los comités u otros órganos de la asociación, 3.- Colaborar y participar en los programas o proyectos de la asociación, 4.- Mantenerse solvente en todos los aspectos y en todo momento con la asociación, para poder realizar eventos oficiales o participar en ellos, pagando sus cuotas como miembros federados, así como las demás inscripciones que le corresponden en torneos, seminarios, cursos y otros eventos organizados por la Junta Directiva, 5.- Suministrar a la Junta Directiva la información y documentación que esta requiera para el cumplimiento de sus objetivos, 6.- Presentar a la Junta Directiva un informe anual, 7.- Cuando se trate de representaciones y comités presentar la nómina de los participantes con sus direcciones, actividades principales y cuadro de resultados de los torneos realizados durante el año y la lista de sus afiliados, 8.- Toda persona natural afiliada a la asociación deberá responder por los desperfectos, perdida de material deportivo y equipos que se le hubiera proporcionado. **Arto. 33. SANCIONES.-** La infracción a las obligaciones anteriores será sancionada por la Junta Directiva con la suspensión de la calidad de miembros de la asociación lo que fundamentará su decisión según lo establezca el reglamento disciplinario, pudiendo ser rehabilitado previa resolución de la Junta Directiva, al subsanarse la causa que lo provocó. La Junta Directiva podrá establecer otro tipo de sanciones, dependiendo de la infracción cometida, debiendo comunicarse tanto a los infractores sobre el caso y resolución de la Junta Directiva. **CAPITULO VIII.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.- Arto. 34.-** Son causas de disolución de la "ASOCIACIÓN DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS", las establecidas por la ley y las que fijen los estatutos. La disolución y liquidación de la asociación será acordado en la

Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos; se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos para que procedan a su liquidación, cumpliendo los compromisos siguientes: (1) Pagando las deudas, (2) Haciendo efectivo los créditos y (3) Practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos como donación a una institución similar o de beneficencia que determine la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO IX: DISPOSICIONES GENERALES: Arto 35.-** Todo lo no previsto en los presentes estatutos será resuelto por la Junta Directiva. La Junta Directiva electa dispondrá de 6 meses como máximo a partir de esta fecha para elaborar los siguientes reglamentos: (a) De Afiliación, (b) Interno de la Junta Directiva, (c) De Competencia, (d) De Ética y Disciplina, **Arto 36.-** Los presentes estatutos entrarán en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Diario Oficial.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí la notario, acerca del alcance, valor y trascendencia legal de este acto, el de su objeto, el de las clausula generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura a los otorgantes quienes la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman junto conmigo la suscrito notario que da fe de todo lo relacionado. (F) Ilegible, **STEFAAN JOSEPH JULES PLATTEAU**; (F) Ilegible, **RAMSES ORTEGA SOTOMAYOR**; (F) Ilegible, **JAVIER JOSE ARGUELLO SERRANO**; (F) Ilegible, **YURI ORLANDO DELGADO MENDEZ**; (F) Ilegible, **MELVIN JAVIER SOMARRIBA ROJAS**; (F) **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ** (NOTARIO). **PASO ANTE MÍ:** Del frente del Folio número uno al reverso del folio número seis de mi protocolo número ocho que llevo durante el presente año dos mil trece y a solicitud el señor **STEFAAN JOSEPH JULES PLATTEAU**, libro este primer testimonio que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Managua a las doce y treinta minutos de la mañana del día veinte y nueve de enero del año dos mil trece. En seis folios de Ley. **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.**

TESTIMONIO ESCRITURA NÚMERO DOCE (12).- RECTIFICACION Y ACLARACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua, a las once de la mañana del día diecisiete de junio del año dos mil trece. Ante Mí: **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ**, Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, debidamente autorizada por la Excelentísima CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que expira el día veintidós de mayo del año dos mil dieciséis. Comparece el Señor **STEFAAN JOSEPH JULES PLATTEAU**, mayor de edad, casado, economista, identificándose con Cédula de Residencia nicaragüense Número cero, cinco, tres, cuatro, siete, cuatro (053474). Doy fe de que el compareciente a mi juicio tienen la plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar especialmente para el otorgamiento de este acto, actuando en su propio nombre y representación expresa: **PRIMERA.- (CONSTITUCION DE ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO);** Se rectifica y aclara la cláusula QUINTA: **ORGANOS:** Acápite 2), de la Escritura número uno (1) Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS**, se leerá: 2) **JUNTA DIRECTIVA. LA ASAMBLEA GENERAL** estará constituida por todos los miembros que se afilien de manera espontanea y los fundadores; será la máxima autoridad y se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario y será quien elija a la junta directiva constituida inicialmente por cinco miembros: **PRESIDENTE, VICE-**

PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO y FISCAL, reservándose la Asamblea General la facultad de aumentar o disminuir, a través de una reforma, su número de miembros. Los cargos se ejercerán por períodos de cuatro años, pudiendo ser reelectas las personas que lo ocupen, las decisiones que emanen de la Asamblea General se tomarán de la manera en que se determine en los estatutos y habrá quórum con la mitad más uno de los miembros integrantes, y corresponde a la JUNTA DIRECTIVA la ejecución de los acuerdos y resoluciones que adopte la "ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS" para la ejecución de los diferentes proyectos que esta desarrolle, instancia que se pondrá a funcionar en el momento que la Asamblea lo considere necesario. **SEGUNDA.- (ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS)**; Se rectifica y aclara el Capítulo V de sus Órganos, en su artículo dieciséis (17), de la Escritura número uno (1) Constitución de Asociación Civil sin Fines de Lucro de la **ASOCIACION DE ATLETISMO MANAGUA RUNNERS**, se leerá: Arto. 17 Junta Directiva – La Junta Directiva de la Asociación estará integrada por: UN PRESIDENTE, UN VICEPRESIDENTE, UN SECRETARIO, UN TESORERO, Y UN FISCAL. Los miembros de la Junta Directiva serán electos en sesión de Asamblea General Extraordinaria por un periodo de cuatro (4) años, reservándose la Asamblea General la facultad de aumentar o disminuir, a través de una reforma, su número de miembros. Los cargos se ejercerán por períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelectas las personas que lo ocupen.- Así se expresó el compareciente bien instruido por mí la Notario, acerca del alcance, valor y trascendencias legal de este acto, el de su objeto el de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Y Leída que fue la presente Escritura al otorgante, quien la encuentra conforme, aprueba, ratifica y firma junto conmigo la suscrita Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (F) STEFAAN JOSEPH JULES PLATTEAU, (F) Ilegible (NOTARIO PÚBLICO). **PASO ANTE MI:** DEL FRENTE DEL FOLIO NÚMERO DOCE AL REVERSO DEL FOLIO NUMERO DOCE DE MI PROTOCOLO NÚMERO OCHO QUE LLEVO DURANTE EL PRESENTE AÑO DOS MIL TRECE Y A SOLICITUD DEL SEÑOR **STEFAAN JOSEPH JULES PLATTEAU**, LIBRO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN UN FOLIO ÚTIL DE LEY, QUE FIRMO, SELLO Y RUBRICO EN LA CIUDAD DE MANAGUA A LAS A LAS ONCE Y TREINTA MINUTOS DE LA MAÑANA DEL DÍA DIECISIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRECE. (f) **DINA JACQUELINE MOLINA CRUZ**, ABOGADA Y NOTARIO PÚBLICO.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

MARCAS DE FABRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 12315 – M. 1890726 – Valor C\$ 95.00

AVISO

Conforme al artículo 37, Ley 354 Ley de Patente de Invención, Modelos de Utilidad y Diseños Industriales, se informa: En esta fecha se concedió la Patente de Invención:

- (19) Registro de la Propiedad Intelectual
- (12) **Número de Concesión:** 2193 RPI del 28 de Febrero. 2013
- (21) **Número de Solicitud:** 2009-00028
- (22) **Fecha de presentación:** 4 de Marzo, 2009
- (71) Solicitante

Nombre: RANBAXY LABORATORIES LIMITED

Dirección: Plot. No. 90, Sector 32, Gurgaon - 122001, Haryana, República de India.

Inventor (es): SATTIGERI VISWAJANANI; PALLE VENKATA P.; KHERA MANOJ KUMAR; REDDY RANADHEER; TIWARI MANOJ KUMAR; SONI AJAY; RAUF REHMAN ABDUL; JOSEPH SONY; MUSIB ARPITA; DASTIDAR SUNANDA G. y SRIVASTAVA PUNIT KUMAR

(54) Nombre de la invención: INHIBIDORES DE LA METALOPROTEINASA MATRIZ

(51) Clasificación Internacional CIP7: C07D 209/48; C07D 401/06; A61K 31/4035 y A61P 29/00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiocho de Febrero, del 2013. Adriana Díaz Moreno., Registradora Suplente.

Reg. 12316 - M 1890645 - Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIFONT

Para proteger:

Clase: 30

barritas de cereales ricas en proteínas.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001631. Managua, dos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12317 - M 1890548 - Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIFONT

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos alimentarios y dietéticos sustancias para fines médicos; suplementos alimentarios dietéticos para fines médicos ; suplementos alimenticios minerales; suplementos alimenticios para animales para fines veterinarios; suplementos alimenticios para animales para fines medicinales; suplementos alimenticios para fines médicos, consistentes en aminoácidos, minerales y Oligoelementos; suplementos alimenticios para fines veterinarios; suplementos alimenticios para animales para uso veterinarios; suplementos de hierbas para uso médico; suplementos de proteína para animales; suplementos de vitamina, en forma de comprimidos para uso en la fabricación de bebidas efervescentes; suplementos alimenticios a base de aceite de linaza; suplementos alimenticios a base de albúmina; suplementos alimenticios a base de alginatos; suplementos alimenticios a base de caseína; suplementos alimenticios a base de enzimas; suplementos alimenticios a base de germen de trigo; suplementos alimenticios a base de glucosa; suplementos alimenticios a base de jalea real; suplementos

alimenticios a base de lecitina; suplementos alimenticios a base de levadura; suplementos alimenticios a base de polen; suplementos alimenticios a base de propóleos; suplementos alimenticios a base de proteínas; suplementos alimenticios a base de semillas de lino; Suplementos alimenticios minerales; suplementos dietéticos naturales para el tratamiento de claustrofobia; suplementos dietéticos para animales; suplementos dietéticos para animales en forma de comida para animales; suplementos dietéticos para animales en forma de comida para animales en forma de bebida en polvo; suplementos dietéticos para consumo humano, para uso médico; suplementos médicos para controlar el colesterol; suplementos minerales para uso medicinal; suplementos nutricionales de almidón para fines médicos; suplementos nutricionales para fines veterinarios; suplementos vitamínicos y minerales para fines animales; proteína de soya para uno como suplemento nutricional en bebidas diversas en polvo e instantáneas para uso médico.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001630. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12318 - M 1890483 - Valor C\$ 95.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

NUTRIFONT

Para proteger:
Clase: 1
proteína [materia prima].

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001629. Managua, veintinueve de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12319 - M 196274 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de UNIVERSAL SWEET INDUSTRIES S.A. de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BEARY

Para proteger:
Clase: 30
Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo.

Presentada: veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001697. Managua, cuatro de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12320 - M 196274 - Valor C\$ 95.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de SERVICIOS CONDUMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GRUPO CONDUMEX

Para proteger:

Clase: 6

Metales comunes y sus aleaciones; materiales de construcción metálicos; construcciones transportables metálicas; materiales metálicos para vías férreas; cables y alambres metálicos no eléctricos de metales comunes; ferretería; artículos pequeños de metal de ferretería; tubos y tuberías metálicos; productos metálicos no comprendidos en otras clases; minerales.

Clase: 9

Alambres y cables eléctricos para la construcción; cables de distribución de electricidad para baja, media y alta tensión; cables de potencia de electricidad; cables control eléctricos; cables flexibles eléctricos; cables de electricidad para minas; alambres y cables desnudos de cobre y aluminio para electricidad; cables eléctricos para la telefonía y para planta externa para transmisión de voz y datos; cables eléctricos para la telefonía de planta interna, cables de fibra óptica, cables coaxiales, cables multipartes de electricidad y conectores eléctricos.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001980. Managua, tres de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12324 - M 1890432 - Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 30

barritas de cereales ricas en proteínas.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001628. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12325 - M 1890300 - Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 1

proteína [materia prima].

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001627. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12326 - M 1890173 - Valor C\$ 435.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de NUTRIFONT ALIMENTOS S.A. de Brasil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 5

Suplementos alimentarios y dietéticos sustancias para fines médicos; suplementos alimentarios dietéticos para fines médicos; suplementos alimentarios minerales; suplementos alimentarios para animales para fines veterinarios; suplementos alimentarios para animales para fines medicinales; suplementos alimentarios para fines médicos, consistentes en aminoácidos, minerales y Oligoelementos; suplementos alimentarios para fines veterinarios; suplementos alimentarios para animales para uso veterinarios; suplementos de hierbas para uso médico; suplementos de proteína para animales; suplementos de vitamina, en forma de comprimidos para uso en la fabricación de bebidas efervescentes; suplementos alimentarios a base de aceite de linaza; suplementos alimentarios a base de albúmina; suplementos alimentarios a base de alginatos; suplementos alimentarios a base de caseína; suplementos alimentarios a base de enzimas; suplementos alimentarios a base de germen de trigo; suplementos alimentarios a base de glucosa; suplementos alimentarios a base de jalea real; suplementos alimentarios a base de lecitina; suplementos alimentarios a base de levadura; suplementos alimentarios a base de polen; suplementos alimentarios a base de propóleos; suplementos alimentarios a base de proteínas; suplementos alimentarios a base de semillas de lino; Suplementos alimentarios minerales; suplementos dietéticos naturales para el tratamiento de claustrofobia; suplementos dietéticos para animales; suplementos dietéticos para animales en forma de comida para animales; suplementos dietéticos para animales en forma de comida para animales en forma de bebida en polvo; suplementos dietéticos para consumo humano, para uso médico; suplementos médicos para controlar el colesterol; suplementos minerales para uso medicinal; suplementos nutricionales de almidón para fines médicos; suplementos nutricionales para fines veterinarios; suplementos vitamínicos y minerales para fines animales; proteína de soya para uso como suplemento nutricional en bebidas diversas en polvo e instantáneas para uso médico.

Presentada: veintinueve de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001626. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12321 - M 196273 - Valor C\$ 145.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ACOTOL

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICÓCIDOS CARDÍACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTRÓPICOS, VASODILADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMÍDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMÍTICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS, ANTIDISPÉPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATCOMIMÉTICOS, ANTIEPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTROPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001481, once de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 12322 - M 196273 - Valor C\$ 145.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TIFFANY

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICÓCIDOS CARDÍACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTRÓPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPÉPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS, GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIABIÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIABIESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANIEPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON,

SEDATIVOS HIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001479, once de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 12323 - M 196273 - Valor C\$ 145.00

DR. RUDDY A. LEMUS SALMAN, Apoderado (a) de GYNOPHARM, SOCIEDAD ANONIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

T-INMUN

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS FARMACÉUTICOS ESPECIALMENTE ANTIDEPRESIVO, ANTIPIRÉTICOS, ANALGÉSICOS, ANESTÉSICOS, ANTIALÉRGICOS, ANTIHISTAMÍNICOS, ANTÍDOTOS, DESINTOXICANTES, ANTIALCOHÓLICOS, ALCALOIDES, DROGAS CONTRA EL FUMADO, ANTINEOPLÁSICOS, ANTICANCEROSOS, ANTINEURÍTICOS, ANTIARTRÍTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS, ANTIRREUMÁTICOS, ANTIURICÉMICOS, DROGAS BRONCOPULMONARES, ANTITUSIVOS, BÁLSAMOS EXPECTORANTES, INHALANTES, CARDIOVASCULARES, ANALÉPTICOS, ANTIRRAQUÍTICOS, ANTIARTERIOESCLERÓSICOS, HIPOCOLESTEROLÉMICOS, BLOQUEADORES BETA, VASODILATADORES CORONARIOS, ANTIHEMORROIDALES, ANTIVARICOSOS, ANTIFRAGILIZADORES CAPILARES, GONOCIDAS, GLICÓCIDOS CARDÍACOS, ANTIHIPERTENSIVOS, MIOCARDIOTRÓPICOS, VASODILATADORES PERIFÉRICOS Y CEREBRALES, QUIMIOTERAPÉUTICOS, ANTIBIÓTICOS, ANTIBACTERIALES, ANTIMICÓTICOS, SULFAMIDICOS, ANTITUBERCULOSOS, ANTILEPRÓTICOS, ANTIPROTOZOOS, ANTIMALÁRICOS, ANTIVIRALES, ANTIPARASITARIOS, DERMATOLÓGICOS, CORTICOESTEROIDES, ANTIPRURITICOS, TROFODÉRMICOS, SUSTANCIAS PARA HACER DIAGNÓSTICOS, RADIOOPACOS, RADIOISÓTOPOS, SUPLEMENTOS DIETÉTICOS, DESINFECTANTES, DIURÉTICOS Y ANTIDIURÉTICOS, HEMATOLÓGICOS, ANTIANÉMICOS, ANTITROMBÓTICOS, ANTICOAGULANTES, ANTIHEMORRÁGICOS, PREPARACIONES PARA TRANSFUSIONES, ENZIMAS, INHIBIDORES DE ENZIMAS, HEPATOBILIARES, DESINFECTANTES HEPATOBILIARES, DROGAS Y FITOTERAPÉUTICOS, GASTROINTESTINALES, ANTIÁCIDOS, ANTIDIARREICOS, ANTIHELMITICOS, EMÉTICOS Y ANTIEMÉTICOS, ANTIULCEROSOS, CARMINATIVOS, ANTIPLATULENTOS, DIGESTIVOS ANTIDISPÉPSICOS, LAXANTES, PURGANTES, GERIÁTRICOS, GINECOLÓGICOS, ANTIDISMENORREICOS, OXITÓXICOS,

GALACTOGOGOS, UTEROTÓNICOS, HEMOSTÁTICOS UTERINOS, ANTISÉPTICOS, ANTIFLOGÍSTICOS VAGINALES, DROGAS ANTIFERTILIDAD Y LUTEOLÍTICOS, INMUNOMODULARES, INMUNOSUPRESORES, INMUNOACTIVADORES, ANABÓLICOS, ANTIASSTÉNICOS, ENERGÉTICOS, ANTIDIABÉTICOS, CATABÓLICOS, ANTIPOBESIDAD, ANORÉXICOS, REGULADORES DEL METABOLISMO, SISTEMA NEUROLÓGICO CENTRAL Y PERIFÉRICO, PARASIMPATICOMIMÉTICOS, ANTIÉPILÉPTICOS, MEDICAMENTOS CONTRA EL MAL DE PARKINSON, SEDATIVOSHIPNÓTICOS, NEUROLÉPTICOS, ANTIPROLACTÍNICOS, TRANQUILIZADORES, ANTISICÓTICOS, TIMOANALÉPTICOS, PSICOTÓNICOS, NEUROTRÓPICOS, HOMEOPÁTICOS, HORMONAS, OPOTERAPICOS, ESTRÓGENOS, PROGESTOGENOS, CONTRACEPTIVOS, ANDRÓGENOS, ANTIHORMONAS, DROGAS PARA LA TERAPIA OTORRINOLARINGOLÓGICA, SUEROS Y VACUNAS, ANTIESPASMÓDICOS, UROGENITALES, VITAMINAS Y COENZIMAS, POLI VITAMINAS, EXCIPIENTES PARA DROGAS, PRODUCTOS PARA PROBLEMAS CARDIACOS DE USO SUBLINGUAL.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2011-001482, once de mayo, del año dos mil once. Managua, once de julio del año dos mil once. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11892 – M. 1806601 – Valor C\$ 775.00

KAREN NATALIA BONILLA GAITAN, Gestor (a) Oficioso (a) de Arrendamientos de Querétaro S.A. de C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción de Clasificación de Viena: 270501 y 010301

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Presentada: veintisiete de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001970. Managua, veintiocho de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 11952 – M. 194419 – Valor C\$ 775.00

WILBER JASMIN MONCADA OPORTA, Apoderado (a) de IMPORTADORA, EXPORTADORA Y COMERCIALIZADORA DE FRUTAS Y VEGETALES MIGDALIA SOCIEDA ANONIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

Vegetales Migdalia S.A.

Vegetales Migdalia S.A.

Descripción de Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Giro de las actividades es destinar su capital a la importación, exportación y comercialización de frutas y vegetales y cualesquiera otro producto derivado de las mismas.

Fecha de Primer Uso: quince de junio, del año dos mil once

Presentada el nueve de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000067. Managua, nueve de enero, del año dos mil doce. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11953 – M. 194419 – Valor C\$ 775.00

WILBER JASMIN MONCADA OPORTA, Apoderado (a) de Importadora, Exportadora y Comercializadora de Frutas y Vegetales Migdalia Sociedad Anonima de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción de Clasificación de Viena: 270503

Para proteger:

Clase: 31

Comercialización de frutas y vegetales y cualquier producto derivado de éstas.

Presentada: nueve de enero, del año dos mil doce. Expediente N° 2012-000068. Managua, seis de junio, del año dos mil doce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 11954 – M. 194682 – Valor C\$ 775.00

De conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios Café Papa Otto, clases 30 y 43 Internacional, Exp.2011-003030, a favor de NEGOCIOS Y CONVENCIONES, S.A., de la República de Nicaragua, bajo el No. 2013097877 Folio 11, Tomo 308 de Inscripciones del año 2013, vigente hasta el año 2023.



Registro de la Propiedad Intelectual, Managua siete de Junio, del 2013. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 11955 – M. 194418 – Valor C\$ 825.00

La suscrita Secretaria del Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua; Certifica que el Aviso de Publicación de la Marca de Servicio: IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR Y DISEÑO, Expediente número 2010-003897 Clase 45 Internacional integra y literalmente dice:

AVISO

De conformidad con los Artículos 11, 14 y 15 de la Ley 380, Marcas y Otros Signos Distintivos, extiéndase el presente AVISO y publíquese por una sola vez:

LICDA. CONSUELO DEL SOCORRO DIAZ SOLANO, Apoderado de IGLESIA PENTECOSTAL "DIOS ES AMOR" de Brasil, solicita registro de Marca de Servicios:

IGLESIA PENTECOSTAL DIOS ES AMOR



Descripción de Clasificación de Viena: 011501

Esta imagen es el logotipo de la Iglesia Pentecostal Dios es Amor y es el significado del pacto divino de Dios con el hombre.

Para proteger:

Clase: 45

UN SERVICIO RELIGIOSO DESTINADO A PROMULGAR LA PALABRA DE DIOS, ATRAVEZ DE VIGILIAS, ORACIONES, CAMPAÑAS, AYUNOS.

Opóngase. Presentada: Expediente N° 2010-003897, quince de diciembre, del año dos mil diez. Managua, veinticuatro de enero, del año dos mil once. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Es conforme con su texto original el cual fue debidamente cotejado y consta de un Folio útil de papel común, se extiende la presente a solicitud de la Señora Gloria López Aburto. En la ciudad de Managua, a las cinco y cuarenta y cinco minutos de la tarde del día doce de junio del año dos mil trece. Lic. Hazell Patricia Chacón Ruiz. Secretaria-RPI.

Reg. 11043 – M. 1650482 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de ALEJANDRO MENDEZ GALICIA de la República de México, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050112

Para proteger:

Clase: 41

Servicios de discotecas.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001816. Managua, diecisiete de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 11044 – M. 1650555 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001799. Managua, quince de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 11045 – M. 1650695 – Valor C\$ 775.00

ANA JEANSSY FORNOS ORTIZ, Apoderado (a) de HUMBERTO ALVAREZ SUCESORES DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050300 y 260101

Para proteger:

Clase: 39

Transporte, embalaje y almacenaje de mercancías, organización de viajes.

Presentada: quince de mayo, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001800. Managua, quince de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

Reg. 12018 – M. 195005 – Valor C\$ 775.00

RICARDO DANIEL CHAVARRIA TORRES, Presidente de CHAVSA (CHAVARRIA SOCIEDAD ANONIMA) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260403

Para proteger:

Clase: 37

ELABORACIÓN DE DISEÑOS, CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS CIVILES, CONSTRUCCIÓN, REPARACION Y SERVICIOS DE INSTALACIÓN.

Presentada: quince de febrero, del año dos mil once. Expediente N° 2011-000490. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12019 – M. 194917 – Valor C\$ 775.00

FELIX ANTONIO MALIANO ZEAS, Apoderado (a) de ARROCERA VENLLANO, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050700

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002344. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12020 – M. 194917 – Valor C\$ 775.00

FELIX ANTONIO MALIANO ZEAS, Apoderado (a) de ARROCERA VENLLANO, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050700

Para proteger:

Clase: 30

ARROZ.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002345. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12021 – M. 194890 – Valor C\$ 775.00

RODOLFO ALBERTO LACAYO LÓPEZ, Apoderado (a) de MINERALES DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060100

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos, compra y venta de minerales y empeño y préstamos y bienes de valor.

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002336. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12022 – M. 194890 – Valor C\$ 775.00

RODOLFO ALBERTO LACAYO LÓPEZ, Apoderado (a) de MINERALES DEL ATLANTICO, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 060100

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a la venta de Minerales y Empeño y Prestamo sobre Bienes de Valor.

Fecha de Primer Uso: uno de octubre, del año dos mil doce

Presentada: diecinueve de junio, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-002337. Managua, diecinueve de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo, Registrador Suplente.

Reg. 12023 – M. 194738 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de AMPARIN, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260418

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; dentífricos.

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso doméstico y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001607. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12024 – M. 194738 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de AMPARIN, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 040102, 040505 y 050519

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001610. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12025 – M. 194738 – Valor C\$ 825.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de AMPARIN, S.A. DE C.V. de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 040505

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta.

Clase: 18

Cuero y cuero de imitación, productos de estas materias no comprendidos en otras clases; pieles de animales; baúles y maletas; paraguas, sombrillas y bastones; fustas y artículos de guarnicionería.

Clase: 21

Utensilios y recipientes para uso domésticos y culinario; peines y esponjas; cepillos; materiales para fabricar cepillos; material de limpieza; lana de acero; vidrio en bruto o semielaborado (excepto el vidrio de construcción); artículos de cristalería, porcelana y loza no comprendidos en otras clases.

Clase: 25

Prendas de vestir, calzado, artículos de sombrerería.

Clase: 28

Juegos y juguetes; artículos de gimnasia y deporte no comprendidos en otras clases; adornos para árboles de Navidad.

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Presentada: veinticinco de abril, del año dos mil trece. Expediente N° 2013-001606. Managua, treinta de abril, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C, Registrador Suplente.

Reg. 12099 – M. 195933 – Valor C\$ 775.00

Berner José Romero Siles en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de construcciones verticales y horizontales, mini bodegas, Arquitectura, servicios de reparación y servicios de instalación.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002128 . Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12099 – M. 195933 – Valor C\$ 775.00

Berner José Romero Siles en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101.

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad, Gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002129 . Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12100 – M. 195933 – Valor C\$ 775.00

Berner José Romero Siles en su Carácter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101.

Para proteger:

Clase: 26

Actividad de producción de cordones, elásticos, cintas y adornos para ropa, Ganchos y ojetes, alfileres y agujas.

Presentada: cinco de junio, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-002130 . Managua, cinco de junio, del año dos mil trece. Opóngase. Erwin Ramirez C. Registrador Suplente.

Reg. 12101 – M. 29561 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de NARCYS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 020111, 260402, 270501, 290101 y 290102.

Para proteger:

Un establecimiento comercial que brinda servicios de restauración (alimentación).

Fecha de Primer Uso: trece de octubre, del año dos mil uno.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001914 . Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 12102 – M. 29561 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de NARCYS, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030703, 020111, 260402, 270501, 290101 y 290102.

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación).

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001915 . Managua, veintidos de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 12103 – M. 29561 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de United Phosphorus Ltd. de India, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 260111, 260409, 270501 y 290115.

Para proteger:

Clase: 42

servicios de asistencia técnica en la industria bananera.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001929 . Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 12104 – M. 29561 – Valor C\$ 775.00

MARIA EUGENIA GARCIA FONSECA, Apoderado (a) de FLY EXECUTIVE, INC. de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 180501, 270523, 290112, 290104 y 290108.

Para proteger:

Clase: 35

publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.

Clase: 39

Transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización de viajes

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001930 . Managua, veintitrés de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 12105 – M. 0308488 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de COMPAÑIA ESPAÑOLA DE PETRÓLEOS, S.A. de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501.

Para proteger:

Clase: 4

Aceites y grasas para uso industrial; lubricantes; productos para absorber, rociar y asentar el polvo; combustibles (incluida la gasolina para motores) y materiales de alumbrado; velas y mechas de iluminación.

Presentada: veintiséis de febrero, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-000813 . Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registrador Suplente.

Reg. 12183 – M. 195588 – Valor C\$ 775.00

MAYRA AZUCENA NAVARRETE CROVETTO, Gestor (a) Oficioso (a) de NICARAGUA INVESTMENTS S.A. (NICAINSA) de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 060300 y 061916.

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de restauración (alimentación); hospedaje temporal.

Presentada: nueve de mayo, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-001766 . Managua, catorce de mayo, del año dos mil trece. Opóngase. Harry Peralta López, Director/Registrador.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 13039 - M. 198038 - Valor C\$ 1, 995.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 179-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que nuestra población está demandando carreteras con mejores condiciones y mayor capacidad para la circulación vehicular, particularmente sobre la ruta interdepartamental de la vía de conexión Granada – Malacatoya. Dicho tramo en la actualidad, se encuentra incluido en el Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial Rural financiado a través del Convenio de Crédito AIF CR-5028-NI y Donación H7440-NI, otorgado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, Programa de Módulos Comunitarios de Adoquinado, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en coordinación con la Alcaldía Municipal y la Comunidad, con la finalidad de beneficiar al Municipio de Malacatoya, departamento de Granada, a través de la ejecución del Proyecto de Adoquinado: Tramo: Granada – Malacatoya, EST. 0+000 – EST. 10 + 000, con una longitud de 10 Km, con lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua, está dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese sector.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras**: dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto de Adoquinado: Tramo: Granada – Malacatoya, EST. 0+000 – EST. 10 + 000, con una longitud de 10 Km, a desarrollarse en el Municipio de Malacatoya, departamento de Granada.

SEGUNDO: Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**. **No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media**, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once de la mañana del día martes cuatro de junio de dos mil trece.

(f) **Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 180-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes:

Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que a consecuencia del desarrollo productivo, importantes sectores de nuestra población están demandando carreteras con mejores condiciones y mayor capacidad para la circulación vehicular, de tal forma que faciliten el traslado de las cosechas de café, granos básicos, de ganado de todo tipo y productos lácteos, así como el transporte de pasajeros de manera general, particularmente sobre la ruta interdepartamental de la vía de conexión La Mora – La Carpa, ubicada en el Municipio El Tuma – La Dalia, departamento de Matagalpa. Dicho tramo en la actualidad, se encuentra incluido en el Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial Rural financiado a través del Convenio de Crédito AIF CR-5028-NI y Donación H7440-NI-, otorgado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, Programa de Módulos Comunitarios de Adoquinado, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en coordinación con la Alcaldía Municipal de El Tuma La Dalia y la Comunidad, con la finalidad de beneficiar a los productores, transportistas y población en general, de esa importante zona productiva del país, a través de la ejecución del Proyecto de Adoquinado: Tramo: La Mora – La Carpa, EST. 0+000 – EST. 14 + 000, con una longitud de 14 Kilómetros. Con lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua, está dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese corredor productivo.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA** el Proyecto de Adoquinado: Tramo: La Mora – La Carpa, EST. 0+000 – EST. 14 + 000, con una longitud de 14 Kilómetros, a desarrollarse en el Municipio de El Tuma – La Dalia, departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de Vía y la matriz de afectación del Derecho de Vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la *Unidad Ejecutora*.

No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido éste como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las once y treinta minutos de la mañana del día martes cuatro de Junio de dos mil trece.

(f) **Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 181-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que a consecuencia del desarrollo productivo, importantes sectores de nuestra población están demandando carreteras con mejores condiciones y mayor capacidad para la circulación vehicular, de tal forma que faciliten el traslado de las cosechas de granos básicos, de ganado de todo tipo y productos lácteos, así como el transporte de pasajeros de manera general, particularmente sobre la ruta interdepartamental de la vía de conexión entre el Municipio de Río Blanco y el Triángulo Minero, y específicamente en el Tramo Río Blanco - Mulukukú, ubicado en el Municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa. Dicho tramo en la actualidad, se encuentra incluido en el Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial Rural financiado a través del Convenio de Crédito CR-5028-NI y Donación H7440-NI, otorgado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, con la finalidad de beneficiar a los productores, transportistas y población en general, de esa importante zona productiva del país, a través de la ejecución del Proyecto Mejoramiento Puntual sobre la Carretera Río Blanco – Siuna – Puente Banacruz, Tramo: Río Blanco – Mulukukú, EST. 0+000 – EST. 4 + 500, con una longitud de 4.5 Kilómetros. Con lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua está dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese importante corredor que une la zona del Pacífico con la Región Autónoma del Atlántico Norte (RAAN), e ir solucionando el problema de los tradicionales pegaderos, haciendo esta vía transitable todo el año.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está

prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA** el Proyecto Mejoramiento Puntual sobre la Carretera Río Blanco – Siuna – Puente Banacruz, Tramo: Río Blanco – Mulukukú, EST. 0+000 – EST. 4+500, con una longitud de 4.5 Kilómetros, a desarrollarse en el Municipio de Río Blanco, departamento de Matagalpa.

SEGUNDO: Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “*Unidad Ejecutora*”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de Vía y la matriz de afectación del Derecho de Vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la *Unidad Ejecutora*.

No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido éste como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a la una de la tarde del día martes cuatro de Junio de dos mil trece.

(f) Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 182-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que a consecuencia del desarrollo productivo, importantes sectores de nuestra población están demandando carreteras con mejores condiciones y mayor capacidad para la circulación vehicular, de tal forma que faciliten la movilización de los ciudadanos particulares, comerciantes y transportistas de manera general, beneficiando el Municipio de Rivas, particularmente en el Tramo Rivas - Veracruz. Dicho tramo en la actualidad, se encuentra incluido en el Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial Rural financiado a través del Convenio de Crédito CR-5028-NI y Donación H7440-NI, otorgado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, Programa de Módulos Comunitarios de Adoquinado, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Rivas y la Comunidad, con la finalidad de beneficiar a los comerciantes, productores, transportistas y población en general, de ese importante sector del Municipio de Rivas, departamento de Rivas, a través de la ejecución del Proyecto de Adoquinado: Tramo: Rivas - Veracruz, EST. 0+000 – EST. 4+340, con una longitud de 4.34 Kilómetros. Con lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua está dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese corredor.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto de Adoquinado: Tramo: Rivas - Veracruz, EST. 0+000 – EST. 4+340, con una longitud de 4.34 Kilómetros, a desarrollarse en el Municipio de Rivas, departamento de Rivas.

SEGUNDO: Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de Vía y la matriz de afectación del Derecho de Vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**.

No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido éste como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la

presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a la una y treinta minutos de la tarde del día martes cuatro de Junio de dos mil trece.

(f) **Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 183-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que nuestra población está demandando carreteras con mejores condiciones y mayor capacidad para la circulación vehicular, particularmente sobre la vía de conexión Cárdenas – Colón. Dicho tramo en la actualidad, se encuentra incluido en el Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial Rural financiado a través del Convenio de Crédito AIF CR-5028-NI y Donación H7440-NI, otorgado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, Programa de Módulos Comunitarios de Adoquinado, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en coordinación con la Alcaldía Municipal y la Comunidad, con la finalidad de beneficiar al Municipio de Cárdenas, departamento de Rivas, a través de la ejecución del Proyecto de Adoquinado en el Tramo: Cárdenas – Colón, EST. 0+000 – EST. 10 + 000, con una longitud de 10 Km, con lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua, está dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese sector.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto de Adoquinado: **Tramo: Cárdenas - Colón**, EST. 0+000 – EST. 10 + 000, con una longitud de 10 Km, a desarrollarse en el Municipio de Cárdenas, departamento de Rivas.

SEGUNDO: Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**. **No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media**, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve de la mañana del día miércoles cinco de junio de dos mil trece.

(f) Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 184-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO

I

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que nuestra población está demandando carreteras con mejores condiciones y mayor capacidad para la circulación vehicular, particularmente sobre la vía de conexión Quebrada Honda – San Francisco Libre. Dicho tramo en la actualidad, se encuentra incluido en el Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Vial Rural financiado a través del Convenio de Crédito AIF CR-5028-NI y Donación H7440-NI, otorgado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, Programa de Módulos Comunitarios de Adoquinado, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en coordinación con la Alcaldía Municipal y la Comunidad, con la finalidad de beneficiar al Municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua, a través de la ejecución del Proyecto de Adoquinado en el Tramo: Quebrada Honda – San Francisco Libre, EST. 0+000 – EST. 10 + 000, con una longitud de 10 Km, con lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua, está dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese sector.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que beneficien al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA

de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto de Adoquinado: Tramo: Quebrada Honda – San Francisco Libre, EST. 0+000 – EST. 10 + 000, con una longitud de 10 Km, a desarrollarse en el Municipio de San Francisco Libre, departamento de Managua.

SEGUNDO: Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “**Unidad Ejecutora**”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de vía y la matriz de afectación del Derecho de vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la **Unidad Ejecutora**. **No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido este como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media**, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las nueve y treinta minutos de la mañana del día miércoles cinco de junio de dos mil trece.

(f) Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA, Ministro.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 186-2013

El **MINISTRO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA**, en uso de las facultades conferidas de conformidad con los instrumentos legales siguientes: *Ley N° 290*, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 102, del 3 de Junio de 1998; *Ley N° 612*, “Ley de Reforma y Adición a la Ley N° 290 “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo,” publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 20 del 29 de Enero de 2007; *Decreto N° 71-98*, Reglamento a la Ley N° 290, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 205 del 30 y 31 de Octubre de 1998; *Decreto N° 25-2006* “Reformas y Adiciones al Decreto N° 71-98 “Reglamento de la Ley N° 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 91 y 92 de los días 11 y 12 de mayo de 2006; Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de septiembre de 1952 y la Ley N° 956 “Reforma al Arto. 3 de Ley sobre Derecho de Vía”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 139 del 22 de Junio de 1964; así como el Decreto 229 “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del 9 de Marzo de 1976.

CONSIDERANDO**I**

Que es obligación ineludible del Gobierno de la República de Nicaragua, el fortalecimiento, Rehabilitación, Mejoramiento y Mantenimiento de la Red Vial Nacional, a través de la modernización de la misma, contribuyendo al desarrollo integral de las Regiones del País.

II

Que a consecuencia del desarrollo productivo y turístico, importantes sectores de nuestra población, tanto en el Pacífico, Centro, como en las Regiones Autónomas del Atlántico, están demandando carreteras con mejores condiciones y mayor capacidad para la circulación vehicular, de tal forma que faciliten la movilización de los ciudadanos particulares, comerciantes, turistas y transportistas de manera general, beneficiando en esta oportunidad al Municipio de Corn Island, particularmente en el Tramo Queen Hill – Corn Island. Dicho tramo en la actualidad, se encuentra incluido en el IV Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de Carreteras financiado a través del Convenio de Crédito CR-4736-NI y Donación H571-0-NI, otorgado por la Asociación Internacional de Fomento del Banco Mundial, Programa de Módulos Comunitarios de Adoquinado, que ejecuta el Ministerio de Transporte e Infraestructura, en coordinación con la Alcaldía Municipal de Corn Island y la Comunidad, con la finalidad de beneficiar a los comerciantes, turistas, transportistas y población en general, de ese importante sector del Municipio de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS), a través de la ejecución del Proyecto de Adoquinado: Tramo: Queen Hill – Corn Island, EST. 0+000 – EST. 0+920, con una longitud de 920 metros. Con lo anterior, el Gobierno de la República de Nicaragua está dando respuesta a las demandas de las necesidades de los usuarios de ese municipio.

III

Que de conformidad al artículo 5 del Decreto N° 229 Ley de Expropiación, para la expropiación de bienes o derechos relativos a obras, servicios o programas de utilidad pública o de interés social que benefician al Estado, Distrito Nacional o Municipios, la declaratoria será hecha por el Poder Ejecutivo, por medio de Decreto Ministerial correspondiente.

IV

Que de conformidad al Decreto N° 46 “Ley del Derecho de Vía”, está prohibida la colocación de toda clase de avisos comerciales, de propaganda o de cualquier otra índole dentro del DERECHO DE VÍA de las carreteras, así mismo, **se prohíben las construcciones en las carreteras** dentro de las distancias comprendidas por el Derecho de Vía.

POR TANTO

En uso de las facultades antes enunciadas, esta Autoridad:

RESUELVE

PRIMERO: Declárese de **UTILIDAD PÚBLICA**, el Proyecto de Adoquinado: Tramo: Queen Hill – Corn Island, EST. 0+000 – EST. 0+920, con una longitud de 920 metros, a desarrollarse en el Municipio de Corn Island, Región Autónoma del Atlántico Sur (RAAS).

SEGUNDO: Se designa a la **Dirección General de Vialidad** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, como “*Unidad Ejecutora*”, con la facultad de gestionar las expropiaciones necesarias y todo lo relacionado con la adquisición de los Derechos de Vía y demás derechos afectos por esta Resolución, ubicada en las mismas instalaciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en la ciudad de Managua, departamento de Managua, ante quien deberán comparecer las personas que se consideren afectadas en sus derechos.

TERCERO: La **Unidad Ejecutora**, utilizará las coordenadas de la línea central del diseño de la carretera actual, los planos de afectación del Derecho de Vía y la matriz de afectación del Derecho de Vía para aplicar y/o llevar a cabo en el sitio, las afectaciones del Derecho de Vía.

CUARTO: Las personas que resulten afectadas como consecuencia de la Expropiación declarada mediante esta Resolución Ministerial, serán indemnizadas de conformidad con las disposiciones especiales establecidas en el Decreto 229, “Ley de Expropiación”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 58 del día 09 de marzo de 1976, demostrando de previo su derecho ante la *Unidad Ejecutora*.

No se realizarán indemnizaciones a las personas que se encuentren ubicadas dentro del Derecho de Vía, comprendido éste como la anchura total que tiene la carretera de Veinte (20) metros, o sea, Diez (10) metros a cada lado del eje central o línea media, de conformidad a los artículos 2, 4 y 7 del Decreto N° 46 “**Ley del Derecho de Vía**”, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 223 del 29 de Septiembre de 1952.

QUINTO: Se designa a la **Unidad de Gestión Ambiental (UGA)** del Ministerio de Transporte e Infraestructura, para identificar los Impactos Potenciales sobre el medio ambiente que pudieran producirse durante la construcción de la obra y durante su operación; proponiendo las medidas tendientes a prevenir, mitigar o compensar los mismos; integrando los lineamientos que correspondan para obtener los permisos respectivos.

SEXTO: El Ministerio de Transporte e Infraestructura, en representación del Poder Ejecutivo, se reserva el derecho de realizar modificaciones en los planos topográficos del proyecto por razón de interés social, a través de Resolución Ministerial, cumpliendo con los requisitos de publicidad que manda la Ley.

SÉPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, capital de la República de Nicaragua, a las dos de la tarde del día lunes diez de junio de dos mil trece.

(f) **Ing. PABLO FERNANDO MARTÍNEZ ESPINOZA**, Ministro.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA

Reg. 13240 - M. 194495 - Valor C\$ 95.00

LICITACIÓN SELECTIVA No. 05-2013
“Construcción Nuevas Oficinas de la División
Desarrollo Institucional”

El **INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGIA (INE)**, dando seguimiento al Programa Anual de Contrataciones (PAC), bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 05-2013 según Resolución Administrativa No.15-2013, invita a todos los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, a través del Portal www.nicaraguacompra.gob.ni, a presentar ofertas selladas y firmadas para la Licitación Selectiva **“Construcción Nuevas Oficinas de la División Desarrollo Institucional”**, esta Licitación se financia con fondos propios.

Los oferentes interesados podrán obtener el documento completo en idioma español, de la presente Licitación previa cancelación del documento en la Oficina de Tesorería ubicada en las Instalaciones de INE, de la Rotonda Centroamérica 350 mts. al oeste en horario de **8:30 a.m. a las 4:30 p.m.**, el pago del documento será en efectivo y tendrá un valor no reembolsable de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos). El documento estará a la venta a partir del 08 de julio y deberá ser retirado en la Oficina de Adquisiciones ubicada en las Instalaciones de INE, previa presentación del recibo oficial de caja.

Las ofertas se recibirán en sobre cerrado y deberán entregarse en idioma español con sus precios en córdobas a más tardar a las **9:45 a.m. del día 29 de julio de 2013**, en la Sala de Conferencias del Primer Piso del INE, ubicado en dirección antes señalada.

Managua, 08 de Julio de 2013.

(f) **Lidia Chavarría N.**, Responsable de la Unidad de Contrataciones.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE DEPORTES

Reg. 13237 - M. 199118 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA No. 014-2013

PROYECTO: “MEJORAMIENTO DEL ESTADIO OLIMPICO EN EL COMPLEJO DEL IND”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Pública No. 014-2013 Proyecto: “Mejoramiento del Estadio Olímpico en el Complejo del IND”.

2. Que el objeto de la contratación consiste en mejorar las instalaciones físicas del Estadio Olímpico a fin de que cumplan con los estándares internacionales de la Federación Internacional de Atletismo y la Federación Internacional Fútbol Amateur para poder efectuar competencias nacionales e internacionales.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo 2013 de esta institución se encuentra publicada la contratación del proyecto: “Mejoramiento del Estadio Olímpico en el Complejo del IND”.

4. Esta adquisición es financiada con Fondos para el Desarrollo de Infraestructuras Deportivas, Entidad 18295 CONADERFI.

5. El valor estimado para la realización del Proyecto es por la cantidad de C\$ 6, 857,976.34 (Seis millones ochocientos cincuenta y siete mil novecientos setenta y seis córdobas con 34/100 centavos).

6. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso a). Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni, Para todo oferente que desee asumir la reproducción material del pliego de bases y condiciones bajando por medio del portal electrónico o por cualquier otro medio, corresponde al proveedor comunicarse inmediatamente con la entidad contratante para que este proceda al envío inmediato de las aclaraciones, modificaciones y enmiendas que pudieran haberse efectuado al PBC.

7. Conforme a Circular Administrativa DGCE/UN/16-2011 Acuerdo primero inciso b).. Los Oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, este se venderá desde el 04/07/2013 hasta el 02/08/2013, en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m.

8. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 1,250.00 (Un mil doscientos cincuenta córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

9. La visita al sitio se realizara el día 8 de julio del año 2013 a las 9:00 a.m., punto de reunión el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

10. La reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 8 de julio del año 2013, después de finalizada la visita al sitio, en la Oficina de Proyectos del Instituto Nicaragüense de Deportes,

Dado en la Ciudad de Managua a los cuatro días del mes de julio del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

 Reg. 13239 - M. 199368 - Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA No. 015-2013

PROYECTO: “SERVICIOS DE TRANSPORTE DE JUEGOS CENTROAMERICANOS, JUEGOS INTERMEDIOS”

1. El Instituto Nicaragüense de Deportes, invita a participar a las Personas Naturales y Jurídicas inscritas en el Registro Central de

Proveedores del Estado, interesados en presentar ofertas selladas para la Licitación Selectiva No. 015-2013 Proyecto "Servicios de Transporte de Juegos Centroamericanos, Juegos Intermedios".

2. Que el objeto de la contratación consiste en adquirir el servicio de transporte terrestre a la ciudad de Guatemala, para transportar a la delegación compuesta por 199 personas que participarán en 10 deportes en los IV Juegos Deportivos Estudiantiles Centroamericanos, nivel intermedio, a realizarse en Guatemala del 24 al 30 de Agosto.

3. En el Programa Anual de Contrataciones Generales correspondiente al periodo de esta Institución se encuentra publicado la contratación por Licitación Selectiva del Proyecto: Servicios de Transporte de Juegos Centroamericanos, Juegos Intermedios.

4. Esta adquisición será financiada con los recursos provenientes del Fondo de Promoción y Desarrollo del Deporte, la EEFF y la Recreación Física, Entidad 18295 de CONADERFI.

5. Los oferentes que deseen participar deberán adquirir el documento completo en idioma español del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación, en la **Oficina de Tesorería del IND, situada en las Instalaciones del Instituto Nicaragüense de Deportes ubicada de la Rotonda El Gueguense 500 mts. Al Sur, Antigua Hacienda El Retiro** previa presentación del recibo oficial de caja en concepto de pago del PBC a nombre del oferente interesado, estará a la venta del 5 al 12 de Julio del año 2013 en horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., de acuerdo a Circular Administrativa **DGCE/UN/16-2011**.

6. El precio del Pliego de Bases y Condiciones de la presente Licitación es de C\$ 300.00 (Trescientos córdobas netos), no reembolsables y pagaderos en efectivo en la Oficina de Tesorería del IND.

7. Toda la información relativa a la presente Licitación se encuentra publicada en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni para su conocimiento.

8. La Reunión de Homologación acerca del Pliego de Bases y Condiciones se realizara el día 9 de Julio del año 2013 a las 9:30 a.m. en el Club del Instituto Nicaragüense de Deportes.

Dado en la Ciudad de Managua a los cinco días del mes de Julio del año dos mil trece.

(f) **Arq. Marlon Alberto Torres Aragón**, DIRECTOR EJECUTIVO IND.

**PROGRAMA NACIONAL DE ELECTRIFICACION
SOSTENIBLE Y ENERGIA RENOVABLE**

Reg. 13241 - M. 199660 - Valor C\$ 570.00

Llamado a Licitación

República de Nicaragua

Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL)

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER)

Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Contrato de Préstamo No. 2050 con el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE).

**LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. LPN-001-2013-PNESER
No. SEPA: PNESER-II-16-LPN-O**

**"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE REDES EN LA NORMALIZACIÓN DEL
SERVICIO ELÉCTRICO EN ASENTAMIENTOS"**

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10, su reforma publicada en edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, edición on-line el 14 de Marzo del año 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), un Préstamo para sufragar parcialmente el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESER), Sub-Programa II, Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), Componente No. 2 "Normalización del Servicio Eléctrico en Asentamientos" y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de **"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES EN LA NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN ASENTAMIENTOS"**.

3. La Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para **"CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE REDES EN LA NORMALIZACIÓN DEL SERVICIO ELÉCTRICO EN ASENTAMIENTOS"**, el plazo de entrega es de cuatro (4) meses.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Nacional (LPN) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) GN-2349-9*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en *la Unidad de Adquisiciones del PNESER, Atención: Lic. Elí Esaú Roque Rocha, Responsable de la Unidad de adquisiciones PNESER de ENATREL*, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificación incluyen: lo especificado en la Subcláusula 5.5 de las IAO.

7. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán comprar a partir **Lunes ocho (08) de Julio del año 2013, al día martes seis (06) de Agosto del año 2013** en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina financiera del PNESER, por la suma no re-embolsable de Quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en

moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNESEER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retiraran los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera del PNESEER a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESEER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a las 10:00 am, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del **día miércoles siete (07) de Agosto del año 2013**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que desean asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, 10:10 am, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del día **miércoles siete (07) de Agosto del año 2013**.

9. Todas las ofertas “deberán” estar acompañadas de una “**Declaración de Mantenimiento de la Oferta**”.

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son):

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESEER)
Lic. Elí Esaú Roque Rocha
Responsable Unidad de Adquisiciones del PNESEER
Dirección: De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, Villa Fontana, Primer piso
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517, 4518 y 4543.
E-mail: eroque@pneser-fodien.gob.ni

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General del PNESEER Presidente Ejecutivo de ENATREL.

Llamado a Licitación

República de Nicaragua

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)

Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESEER)

Contrato de Préstamo No. 2342/BL-NI-4 con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID).

Contrato de Préstamo No. 1435P con el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID).

LICITACION PÚBLICA INTERNACIONAL No. LPI-002-2013-PNESEER
No. SEPA: PNESEER-II-67-LPI-O

“CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA CONTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION RURAL”

1. Este llamado a licitación se emite como resultado del Aviso General de Adquisiciones que para este Proyecto fuese publicado en el Development Business, edición impresa No. 787 del 30 de Noviembre del año 2010, publicada on-line el 2 de Noviembre del año 2010, noticia No. IDB1052-787/10, su reforma publicada en edición impresa No. 818/12 del 16 de marzo del año 2012, edición on-line el 14 de Marzo del año 2012, noticia No. IDB282-818/12 y reforma publicada en edición on-line del 25 de Abril del año 2013, noticia No. IDB550-04/13.

2. El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y el Fondo OPEP para el Desarrollo Internacional (OFID) un Préstamo para sufragar parcialmente el costo del Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESEER), Sub-Programa II, Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), Componente No. 1 “Electrificación Rural por Extensión de Redes” y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos contemplados en el Contrato de “CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA CONTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION RURAL”.

3. La Empresa Nacional de Trasmisión Eléctrica (ENATREL), invita a los Oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para “CONTRATACION DE MANO DE OBRA PARA LA CONTRUCCION DE REDES DE ELECTRIFICACION RURAL”, el plazo de entrega es de cinco (5) meses.

4. La licitación se efectuará conforme a los procedimientos de Licitación Pública Internacional (LPI) establecidos en la publicación del Banco Interamericano de Desarrollo titulada *Políticas para la Adquisición de Obras y Bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID)*, y está abierta a todos los Oferentes de países elegibles, según se definen en los Documentos de Licitación.

5. Los Oferentes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional en la *Unidad de Adquisiciones del PNESEER, Atención: Lic. Elí Esaú Roque Rocha, Responsable de la Unidad de adquisiciones PNESEER de ENATREL*, y revisar los documentos de licitación en la dirección indicada al final de este Llamado.

6. Los requisitos de calificación incluyen: lo especificado en la Subcláusula 5.5 de las IAO.

7. Los oferentes elegibles que estén interesados podrán comprar a partir **Lunes ocho (08) de Julio del año 2013, al día Viernes dieciséis (16) de Agosto de del año 2013** en horario de 8:00 a.m. a 4:30 p.m., un juego completo de los Documentos de Licitación (DDL) en idioma español, mediante presentación de una solicitud por escrito a la dirección indicada al final de este Llamado y previo pago en la Oficina financiera del PNESEER, por la suma no re-embolsable de quinientos Córdobas Netos (C\$ 500.00), lo que corresponde a la reproducción del documento que será entregado en CD. Esta suma podrá pagarse en moneda nacional (Córdobas) en efectivo, con cheque certificado o transferencia Bancaria a favor de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)/ PNESEER, los participantes que desean pagar los documentos por esta última vía, deberán solicitar la información de la cuenta bancaria al contacto indicado en el numeral 5 del presente Llamado. Corresponde al Proveedor asumir las responsabilidades de cumplimiento derivadas del Documento de Licitación (DDL).

Los oferentes retiraran los Documentos de Licitación (DDL), previa presentación del recibo oficial de caja emitido por la Oficina financiera del PNESEER a su nombre; en la oficina de la Unidad de Adquisiciones del PNESEER ubicada en la dirección indicada al final de este llamado a licitación

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a las 10:00 am, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del **día Lunes diecinueve (19) de Agosto del año 2013**. No se permitirá la presentación de Ofertas electrónicas. Las ofertas que se reciban fuera de plazo establecido serán rechazadas. Las ofertas se abrirán en presencia de los representantes de los Oferentes que deseen asistir en persona en la dirección indicada al final de este Llamado, 10:10 am, hora oficial de INETER para República de Nicaragua del día Viernes 02 de Agosto del año 2013.

9. Todas las ofertas “deberán” estar acompañadas de una “Declaración de Mantenimiento de la Oferta”.

10. La(s) dirección(es) referida(s) arriba es (son):

Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL)
Programa Nacional de Electrificación Sostenible y Energía Renovable (PNESEER)
Lic. Elí Esaú Roque Rocha
Responsable Unidad de Adquisiciones del PNESEER
Dirección: De la Rotonda Roberto Terán (Centroamérica), 600 metros al Oeste, , Segundo piso
Ciudad: Managua
País: Nicaragua
Teléfono: (505) 2252-7400, 2252-7500, Ext. 4509, 4517 y 4518.
E-mail: eroque@pneser-fodien.gob.ni

(f) **Ing. Salvador Mansell Castrillo**, Coordinador General del PNESEER Presidente Ejecutivo de ENATREL.

CORREOS DE NICARAGUA

Reg. 13238 - M. 199079 - Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA

LICITACIÓN SELECTIVA N°CDN-LS-01-2013.

“Adquisición de Medios de transporte”

1. La Unidad de Adquisiciones de Correos de Nicaragua, invita a oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado, de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas de Interés, para la adquisición **Motocicletas (Mensajeras), Moto Triciclos, Vehículo de transporte, Bicicletas y Triciclos.**

2. Esta adquisición, es financiada con fondos Unión Postal Universal (UPU), que consiste en la adquisición de Motocicletas, Moto triciclos, Vehículo de Carga, Bicicletas y Triciclos.

3. Las disposiciones contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, tienen su base legal en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y su Reglamento Decreto 75-2010.

4. Para obtener el Pliego de Bases y Condiciones, los oferentes interesados deben realizar un pago no reembolsable de C\$ 150.00

(ciento cincuenta córdobas netos), depositado en caja de Correos de Nicaragua. Horario de atención: de lunes a viernes, de 08:00 a.m. a 05:00 p.m.

5. La recepción de ofertas será a más tardar el día veintitrés de Julio del 2013 a las 10:00 am. en Oficina de adquisición de Correos de Nicaragua ubicadas en el tercer piso, de donde fue el Cine González 2 C, abajo y 2c al algo, a continuación a las 10:30 am se procederá con la apertura de las ofertas.

6. La ofertas debe incluir una **Garantía de Seriedad de Oferta** por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

(f) **Karla Miranda Salazar**, Responsable Unidad de Adquisiciones Coordinadora Comité de Evaluación.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Reg. 13236 - M. 197885 - Valor C\$ 190.00

Convocatoria a Licitación Selectiva N° 006-2013

“Adquisición de Equipo de Protección Perimetral (IPS)”

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio N°019 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar oferta para la “Adquisición de Equipo de Protección Perimetral (IPS)”.

Esta contratación es financiada con fondos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, destinados para el año 2013.

Mediante este proceso de licitación se requiere adquirir un Equipo de Protección Perimetral (IPS), el que será entregado en el almacén central de la Dirección General de Servicios Aduaneros, ubicado en el km. 4¼ de la carretera norte, en treinta días calendarios posteriores a la firma del contrato.

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a partir del día 08 de Julio al día 15 de Julio del año 2013, en horario de 08:30 a.m a 3:00 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos). **Siendo este un requisito de ineludible cumplimiento, para presentar oferta.**

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones, se realizará el día 12 de Julio del año 2013 a las 10:00 a.m, en el Aula N°1 del Centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 16 de Julio del año 2013 a más tardar a las 10:00 a.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no se aceptará.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto equivalente al 3% del monto total de su oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 16 de Julio del año 2013 a las 10:30 a.m, en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Público y su Reglamento General Decreto numero 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, 08 de Julio del año 2013.

(f) **Hazel Natalia Reyes Vallecillo**, Directora de Adquisiciones Ad Interin Dirección General de Servicios Aduaneros.

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Reg. 13113 - M. 198183 - Valor C\$ 950.00

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial número ciento treinta y nueve (N°139) página cuatro mil quinientos treinta y ocho (4538) del veintidós de Julio del año dos mil ocho, en la que se le hace saber al señor **OLMANDOMPE URBINA**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 77.200.00)** por un **INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° 37975, Tomo: 513, Folio: 187, Asiento: 4°**, columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Registro Público de la Propiedad Inmueble del Departamento de Managua, con un área Registral de 300.00Vrs², equivalentes a 211.50Mts², con un área catastral de 208Mts².

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN

Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación a nombre de la **señora Salvadora Castillo de Espinoza**, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número ochenta y cinco (85) del diez de Mayo del dos mil trece, página tres mil novecientos setenta y cinco (3975) por haberse escrito: **AREA AFECTADA DEL INMUEBLE URBANO; SIENDO LO CORRECTO: UN INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos): N° 33466, Tomo: 528, Folio 139, Asiento 1°, con un área de 191.58Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada.** Por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial número Doscientos veintitrés (N°223) página seis mil seiscientos cincuenta y cuatro (6654) del veinticuatro de noviembre del año dos mil nueve, se le hizo saber a la señora: **MARÍA DEL CARMEN URBINA GONZALEZ**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 139.300.00)** por **UN INMUEBLE URBANO: N° 101483, Tomo: 1694, Folio: 85, Asiento: 1°, con un área de 686.25Mts².** Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua,

Managua, uno de Julio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **SARA ALVARADO DE ARGUELLO**, por el **ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° 16681, Tomo: 254, Folios: 99-100, Asiento: 2°, con un área de 6,422.05Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Granada**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por

Indemnización hasta por la suma de **C\$2,600.900.00 (DOS MILLONES SEISCIENTOS MIL NOVECIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

A los señores **GLORIA, LUIS FELIPE, MYRIAM E ILEANA TODOS DE APELLIDOS HIDALGO HERRERA**, del **ÁREA AFECTADA DEL INMUEBLE URBANO: (Terrenos, Usos, Anexos y Conexos) N° 16877, Tomo: 966, Folio: 59, Asiento: 6°, con un área de 2,673.71Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de León**, les hago saber que tienen a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$171,100.00 (CIENTO SETENTA Y UN MIL CIEN CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

A la señora **MARÍA AGURTO DE MEDAL**, por el **REMANENTE DEL INMUEBLE URBANO: (Terreno, Usos, Anexos y Conexos) N° 27620, Tomo: 449, Folio: 5, Asiento: 10°, con un área de 3,840.03Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua**, le hago saber que tiene a la orden en la Tesorería General de la República, la cantidad en Bonos de Pago por Indemnización hasta por la suma de **C\$1,209.600.00 (UN MILLON DOSCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS)**.

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación a nombre del señor **URIEL REYES MIRANDA**, publicada en La Gaceta Diario Oficial Número ochenta y cinco (85) del diez de Mayo del dos mil trece, página tres mil novecientos setenta y cinco (3975) por haberse escrito: **(C\$119,600.00) SETENTA Y CUATRO MIL CORDOBAS NETOS; SIENDO LO CORRECTO: (C\$74.00.00) SETENTA Y CUATRO MIL CORDOBAS NETOS**. Por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LAS NOTIFICACIONES:

Publicadas en La Gaceta, Diario Oficial número noventa y ocho (N°98) página tres mil siete (3007) del treinta de mayo del año dos mil once, y Gaceta Diario Oficial número ciento quince (N°115) página tres mil setecientos veintiocho (3728) del día veintidós de junio del año dos mil once, se le hizo saber a la señora **JOSEFINA GARCIA VELÁSQUEZ**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 53.000.00)** por un **ÁREA AFECTADA DE UN INMUEBLE URBANO: N° 38400, Tomo: 2189, Folio: 129, Asiento: 5°, inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua, con un área de 168.28Mts².**

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA LA CANCELACIÓN DE LA NOTIFICACIÓN:

Publicada en La Gaceta, Diario Oficial número sesenta (N°60) página un mil ochocientos cuarenta y tres (1843) del veintinueve de marzo del año dos mil once, se le hizo saber a los señores: **ISABEL GALLEGOS AVILES (USUFRUCTO) Y JOSÉ ABRAHAM GOMEZ GALLEGOS (NUDA PROPIEDAD)**, que tiene a la orden en la Tesorería General de la República la cantidad en bonos de pago por indemnización por la suma de **SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CÓRDOBAS NETOS (C\$ 71.600.00)** por un **INMUEBLE URBANO: (Terreno y Estructura) N° 79583, Tomo: 1384, Folio: 213/214, Asiento: 4°, con un área de 187.80Mts². Inscrito en la Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua,**

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

NOTIFICACIÓN
Notaría del Estado.

En cumplimiento al Arto. 14 de la Ley N° 278, Ley Sobre Propiedad Reformada Urbana y Agraria; la suscrita Notario X del Estado,

NOTIFICA:

RECTIFICACION DE NOTIFICACION

Se **RECTIFICA** la notificación publicada en La Gaceta Diario Oficial Número cincuenta y seis (56) del veintitrés de Marzo del año dos mil once, página un mil setecientos doce (1712) por lo que hace al nombre del propietario: **JULIAN SALABERRY RENER. SIENDO LO CORRECTO Y DEBERA LEERSE: JULIAN MONTGOMERY SALAVERY RENNER**, por lo demás queda incólume la notificación publicada en la Gaceta Referida.

Managua, veintiocho de Junio del año dos mil trece.

(f) **Maria Luisa Umaña Aguilar**, Notario X del Estado – PGR

UNIVERSIDADES

TITULOS PROFESIONALES

Reg. 11574 – M. 191470 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 25, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JAIME DANIEL CANO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 22 de abril de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11575 – M. 191489 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 305, Tomo XIII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Medicas que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

JUDITH LUCIA SALINAS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas. **POR TANTO** le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 20 de mayo de 2013. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11576 – M. 191509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la Página 347, Tomo XII del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LESLYE ORESTES MARADIAGA VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO** le extiende el Título de **Profesor de Educación Media mención Educación Física y Deportes**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 17 de diciembre de 2012. Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 11577 – M. 191202 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 58 Partida 3,075 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

EMIGDIO REYNERIO CALDERON VASQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11578 – M. 191209 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 71 Partida 3,101 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“La Universidad de Occidente - POR CUANTO:**

OSCARDANIEL GUZMAN ARTEAGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11579 – M. 191206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 21 Partida 3,002 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

FREDDY REYNERIO GOMEZ ACUÑA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciado en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11580 – M. 191281 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 96 Partida 3,152 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

LUISA MARIA CONTRERAS LEAL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11581 – M. 191292 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 56 Partida 3,071 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

BRENDA MARIA RODRIGUEZ CISNE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintisiete de abril del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. Raúl Cortez Lara. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veintisiete días del mes de abril del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11582 – M. 191287 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 90 Partida 3,139 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

EVELIN MARIA MORAN MATAMOROS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11583 – M. 191696 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 89 Partida 3138 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

NANCY MARIA MORENO MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11584 – M. 191429 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Vice-Rector Académico de la UDO CERTIFICA que bajo el Folio 01 Partida 3,159 Tomo XVI del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: “La Universidad de Occidente - **POR CUANTO:**

CINDY MERCEDES GONZALEZ BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, veinticinco días del mes de mayo del año dos mil trece. (f) Msc. Gregorio Felipe Aguirre Téllez, Vice-Rector Académico.

Reg. 11585 – M. 191614 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr. Recinto Masaya, certifica que en la Página 119, Tomo I del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

ARGENTINA DE LOS ANGELES ROJAS ICABALCETA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los veinte y seis días del mes de julio del año dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los doce días del mes de octubre del año do mil diez. (f) Ing. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica, Sede Masaya.

Reg. 11586 – M. 191444 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la Página 296, Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr., **POR CUANTO:**

GLAUCIA SUSANA JENEDIETTE CHAMORRO AVILES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** Le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil doce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-Rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Mabel Leiva Miranda.

Es conforme a nuestros Libros de Registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil trece. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. 11587 – M. 191279– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 388, Tomo I del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LILIAM DEL SOCORRO GARCIA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Enfermería en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del dos mil cinco. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.”

Es conforme. Managua, 21 de noviembre de 2005. Director.

Reg.11588 – M. 191248 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 348, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KAREN NOHEMI CASTRO MENDOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Matagalpa **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura Hispánicas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de junio del 2013. (f) Director.

Reg.11589 – M. 190231 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 368, Tomo V, del Libro de Registro del Título de la Facultad Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LA DOCTORA MARTHA EMELINA BOHORQUEZ BRAVO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialista en Radiología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de junio del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 03 de junio del 2013. (f) Director.

Reg.11590 – M. 191296 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 447, Tomo III, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA MARIA OROZCO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de agosto del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 4 de agosto del 2011. (f) Director.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 478, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

KARLA MARIA OROZCO LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 30 de abril del 2013. (f) Director.

Reg.11591 – M. 191457 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 405, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

INGRID MICHAEL MIRANDA MCNALLY, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 12 de marzo del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg.11592 – M. 191477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 491, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

IVANIA BEATRIS GUEVARA LOPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de mayo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 7 de mayo del 2013. (f) Director.

Reg.11593 – M. 191540 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 450, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DOLORES MORAGA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Técnica Superior en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director Adjunto de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la Página 462, Tomo IV, del Libro de Registro del Título de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

MARIA DOLORES MORAGA SEVILLA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Educación e Idiomas **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de abril del dos mil trece. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 18 de abril del 2013. (f) Director Adjunto.

Reg. 11594 – M. 191544 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 100, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

LEA PATRICIA TICAY CHAVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de junio del dos mil diez. El Rector de la Universidad, Francisco Guzman P. El Secretario General, N. Gonzalez R”.

Es conforme, Managua, 11 de junio del 2010. (f) Directora.

Reg. 11595 – M. 191595 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 3, Tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Medicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua - POR CUANTO:**

SAMARIA DE LOS ANDES BERMUDEZ ESQUIVEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Medicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de marzo del dos mil once. El Rector de la Universidad, Elmer Cisnero Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 9 de marzo del 2011. (f) Directora.

SECCION JUDICIAL

Reg. 11858- M. 194110- Valor C\$ 285.00

EDICTO

Ante el Juzgado de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino circunscripción Managua la licenciada **Ana Hazell Morales Ortiz**, en su calidad de Apoderada Especialísima de la señora **REGINA PATRICIA MORALES**, solicita la Disolución del Matrimonio por Voluntad de una de las partes en contra del señor **WILLIAM JACINTO FONSECA GONZÁLEZ**.- En consecuencia: **I.-** De conformidad al artículo 5 de la ley No. 38, Ley para la disolución del Matrimonio por voluntad de una de las partes, emplácese al señor **WILLIAM JACINTO FONSECA GONZÁLEZ**, para que dentro del término de cinco días a partir de notificada la presente providencia comparezca ante esta judicatura a alegar lo que tenga a bien. **II.-** En virtud de que la dirección del demandado es desconocida cítese por medios de Edictos de ley que deberán ser publicados en un diario de circulación nacional, bajo apercibimiento de nombrarle guardador Ad Litem sino comparece a estar a derecho.- **III.-** De conformidad al artículo 59 del Código de Procedimiento Civil de la República de Nicaragua (Pr.) bríndese a la licenciada **ANA HAZELL MORALES ORTIZ** la debida intervención de Ley que en derecho le corresponde.-

NOTIFÍQUESE.-

Dado en el Juzgado de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino circunscripción Managua, a las diez de la mañana del día veinticuatro de mayo del año dos mil trece.

(f) **JUAN FRANCISCO ARGÜELLO ACUÑA**, Juez de Distrito Civil del municipio de Ciudad Sandino. Circunscripción Managua.-

(f) Secretario.

Exp. 000197-0440-2013-FM.

3-3

Reg. 11859- M. 193986- Valor C\$ 285.00

EDICTO

El señor ALLAN RAFAEL GOMEZ CERDA quien es representado por el Licenciado Juan Ramón González Martínez en su calidad de Apoderada General Judicial solicita ser declarado heredero universal de todos los bienes derechos y acciones que al morir dejara su abuela paterna, **SEÑORA MARIA DEL CARMEN CERDA GARCIA (Q.E.P.D)** específicamente de un bien inmueble ubicado en el reparto Sócrates Sandino Lote No. 112, manzana C, zona 8, con los siguientes datos Registrales: Número. 109.586, Tomo: 1779, Folio: 241/2, Asiento 1ro. de la columna de inscripción, sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades de este Registro Público de Managua, Título de Dominio y de su señor padre **JUAN RAFAEL CERDA NAVARRETE (Q.E.P.D)**. Interesado oponerse en termino legal.

Dado en el Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua en la ciudad de MANAGUA, a las diez y treinta minutos de la mañana del dos de abril de dos mil trece.

(f) **GENY DEL ROSARIO CHAVEZ ZAPATA**, JUEZA. Juzgado Décimo Segundo de Distrito Civil de la Circunscripción Managua.

(f) Secretario.

LORAOJE.

001845-ORM4-2013 C.V.

3-3

Reg. 11950- M. 194553- Valor C\$ 285.00

EDICTO

La licenciada Alba Nubia Pallavicini González, solicita se le Declare Herederas Universales a sus representadas las señoras: Ofelia del Socorro Guevara Sáenz y Lilliam de los Ángeles Guevara Sáenz de todos los bienes derechos y acciones en especial de la cuarta conyugal que le correspondía a su señora madre: **Lilliam del Socorro Sáenz Cajina (q.e.p.d)**, del bien inmueble ubicado en la colonia Nicarao, casa N-777, inscrita en el bajo el **número 90.194; Tomo 2693; Folio 233; Asiento 2º** columna de inscripciones Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público de la Propiedad de Managua. Cualquier persona que crea tener igual o mas derechos oponerse en el termino de ley, después de publicados los edictos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce.-

(f) **Jueza. Jeannette Muñoz Gutiérrez**, Juzgado Decimo Distrito Civil. Circunscripción Managua.

(f) **Licda. Susana Y. Munguía Rodríguez**, Secretaria de actuaciones.

Asunto: 001023-ORM4-2012-CV.

3-3

Reg. 12184- M. 195469- Valor C\$ 435.00

CEDULA JUDICIAL

Yo, Mirna Fabiola Sáenz, **OFICIAL NOTIFICADOR DE LA DIRECCION GENERAL DE INSPECTORIA JUDICIAL DE LA EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, A Usted Licenciada VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**. Por vía de Notificación y por la presente Cédula, le hago saber: Que en Informativo N° **1203-2012** que ha (n) promovido **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA** contra Ud. (s) Usted se ha (n) dictado **AUTO** dice (n):

TE SUPREMA DE JUSTICIA. CONSEJO NACIONAL DE ADMINISTRACION Y DE CARRERA JUDICIAL. Managua, catorce de Febrero del año dos mil trece. Las diez y veintidós minutos de la mañana.

De conformidad al escrito que antecede presentado por la Notaria, Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**, mediante el cual informó los motivos relacionados a la pérdida de su sello de Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, por lo que este Consejo en base a lo expuesto en dicho escrito considera que no existe más mérito para continuar con la tramitación del presente informativo, en consecuencia ordena: **1)** Autorícese el uso de un nuevo sello de Abogada y Notaria Pública a la Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**, quien para su elaboración deberá de proceder de conformidad a la circular emitida por este Supremo tribunal el día dos de mayo del año dos mil doce, recordándole que previo a la utilización del sello deberá de registrarlo en la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de este Supremo Tribunal. **2)** Gírese oficio a la Dirección General de Registro y Control de Abogados y Notarios Públicos de esta Corte, a fin de que proceda al registro del nuevo sello de Abogada y Notaria Pública autorizado a la Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**. **3)** Se le ordena a la Licenciada **VERONICA DEL SOCORRO SANDOVAL ARCE**, de la publicación de la pérdida de su sello de Abogada y Notario Pública en el Diario de Circulación Nacional por el término de tres días consecutivos. **4)** Una vez notificada la presente providencia, procédase a su archivo. Notifíquese. **E NAVAS NAVAS.- A L RAMOS. Ante mi RUBEN MONTENEGRO. Srio.**

Es conforme y para todos los fines legales notifico a Usted, por medio de la presente Cédula, en la ciudad de Managua, a las doce y treinta y siete minutos de la tarde del veintiuno de junio del año dos mil trece.

(f) Ilegible. Hay un sello.

3-3